

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

# PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 8 DE 2010

## DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

20 de septiembre de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

### REFERIDO A LA COMISION DE GOBIERNO

Para reorganizar el Departamento de Corrección y Rehabilitación, consolidando en éste la Administración de Corrección, la Administración de Instituciones Juveniles y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, definir sus nuevos objetivos, disponer sus poderes y organización, transferirle funciones, programas, así como establecer penalidades; crear el Panel Adjudicativo para la Rehabilitación; para enmendar los artículos 3, 5, 24, 30, 31 y 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley de Menores de Puerto Rico", y los artículos 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 19 y 20 de la Ley Núm. 47 del 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo"; enmendar el Artículo 104 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada; derogar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, según enmendado, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de

Corrección”, la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”, la Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio”, la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra” y la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”; y para otros fines.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES INICIALES

#### **Artículo 1. - Título.**

Este Plan se conocerá como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2010”.

#### **Artículo 2. - Declaración de Política Pública.**

Este Plan es creado al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”. Con este Plan se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad pública y privada, sin menoscabo del interés público. El resultado de esta y de otras reorganizaciones permitirá la reducción en la contribución económica que hace el ciudadano.

1 | La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 19 del Artículo VI, establece como  
2 | política pública referente al sistema correccional que, el Estado habrá de:  
3 | “...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma  
4 | efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los  
5 | delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.

6 | Con la aprobación de este Plan, se decreta como política pública del Gobierno de  
7 | Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración  
8 | correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la  
9 | imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos  
10 | que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan  
11 | procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o  
12 | transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

13 | La burocratización del sistema correccional y la duplicidad en las funciones  
14 | administrativas han conllevado a un aumento en los costos de los servicios que se  
15 | ofrecen a la clientela. Mediante el presente Plan de Reorganización se pretende  
16 | reorganizar al actual Departamento de Corrección y Rehabilitación, reduciendo su  
17 | burocracia, a la vez que se delegan aquellos poderes necesarios para facilitar la toma de  
18 | decisiones. Esta nueva visión redundará en la optimización y redistribución de los  
19 | recursos, garantizando los estándares de calidad, tiempo y efectividad. La nueva  
20 | estructura establece líneas de mando claras que permitirán la implementación de una  
21 | política pública efectiva, procesos claramente delimitados y accesibilidad a nuevos y  
22 | mejores programas y sistemas.

1 | En esta nueva estructura se ha redefinido las funciones de la Administración de  
2 | Corrección y la Junta de Libertad Bajo Palabra, en todo lo relacionado a la otorgación o  
3 | revocación del privilegio a un miembro de la población correccional de integrarse a la  
4 | libre comunidad bajo ciertas condiciones. La nueva estructura rompe con la dualidad  
5 | de procesos en la consideración, modificación, supervisión y revocación de estas gracias  
6 | legislativas, permitiendo con mayor eficacia que cualquier miembro de la población  
7 | correccional que cumpla con los requisitos de elegibilidad, criterios y condiciones de los  
8 | programas existentes se les conceda el beneficio.

9 | La redefinición de estas funciones tiene como consecuencia la creación de una  
10 | nueva entidad que se llamará el Panel Adjudicativo para la Rehabilitación. Este Panel  
11 | conservará la independencia y discreción de su predecesor, con funciones claramente  
12 | definidas en cuanto a la otorgación y/o revocación del privilegio de participar de todo  
13 | programa de desvío que establezca el Departamento, así como del privilegio de la  
14 | libertad bajo palabra.

15 | Según los preceptos promulgados en el presente Plan, la redistribución de  
16 | recursos velará por la efectividad de los servicios a los menores transgresores y los  
17 | adultos, miembros de la población correccional, cónsona con las estipulaciones  
18 | federales provenientes de años de litigio. Se fortalecerá el mandato de eliminar la  
19 | desigualdad económica en la obtención de la libertad provisional mediante la  
20 | obligación de designar los recursos necesarios en cada una de las regiones judiciales de

1 Puerto Rico. De igual forma, se ha garantizado los derechos y protecciones a las  
2 víctimas de delito a recibir un trato digno y compasivo por parte de todos los  
3 funcionarios y empleados del Departamento.

4 Como resultado, tendremos un Departamento enfocado en la custodia y la  
5 rehabilitación, proveyendo un tratamiento adecuado por personal capacitado, de tal  
6 forma que, conforme a los ajustes institucionales de la clientela, se pueda evidenciar su  
7 rehabilitación.

8 **Artículo 3. - Definiciones.**

9 Para propósitos de este Plan, los siguientes términos y frases tendrán el  
10 significado que a continuación se expresa:

11 (a) Acto de indisciplina o mala conducta: Incurrir en acciones establecidas como  
12 prohibidas por ley o en contra de las reglas o reglamentos establecidos por el  
13 Secretario, que atentan contra la seguridad y buen funcionamiento de la  
14 institución.

15 (b) Adulto: Toda persona que ha cumplido los dieciocho (18) años de edad.

16 (c) CEAT: Corporación de Empresas y Adiestramiento al Trabajo.

17 (d) Cliente o Clientela: Toda persona detenida, sentenciada o convicta en virtud  
18 de un dictamen o resolución del Tribunal e ingresado en una Institución  
19 Correccional o Centro de Tratamiento Residencial. Incluye a todo menor  
20 detenido en virtud de una Orden del Tribunal e ingresado a una institución,  
21 Centro de Detención o Centro de Tratamiento Social. Asimismo, incluirá toda

1 persona que reciba servicios o que este disfrutando de privilegios en  
2 Programas de Desvíos o Centros de Servicios Multifamiliares.

3 (e) Código Penal de Puerto Rico de 2004: Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004,  
4 según enmendada.

5 (f) Código Penal derogado: Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según  
6 enmendada.

7 (g) Comité: Comité de Derechos de las Víctimas de Delito.

8 (h) Cuerpo de Oficiales: Cuerpo de Oficiales Correccionales del Departamento de  
9 Corrección y Rehabilitación, creado en virtud de este Plan.

10 (i) Departamento: Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado en  
11 virtud de este Plan.

12 (j) Institución Correccional: Toda estructura o lugar, bajo la jurisdicción del  
13 Departamento, donde sean ingresados miembros de la población  
14 correccional.

15 (k) Instituciones Juveniles: Aquellos Centros de Detención donde se refieren a  
16 menores en carácter de detención y aprensión mientras está pendiente la  
17 adjudicación de su caso en el Tribunal. También, incluye los Centros de  
18 Tratamiento Social donde se ubican los menores para recibir servicios de  
19 evaluación, diagnóstico, tratamiento y custodia luego de la disposición del  
20 Tribunal.

21 (l) Liberado: miembro de la población correccional que ha sido puesto en  
22 libertad habiéndole sido otorgado el privilegio de la libertad bajo palabra.

1 | (m) Libertad bajo custodia de tercero: Libertad provisional condicionada  
2 | cuando un tercero se compromete con el tribunal a supervisar a un imputado  
3 | en el cumplimiento de ciertas condiciones y el tercero además, se  
4 | compromete a informarle al tribunal el incumplimiento con cualquiera de  
5 | esas condiciones. El tercero aceptará sus obligaciones personalmente ante el  
6 | tribunal y de igual manera aceptará el imputado la supervisión del tercero.

7 | (n) Libertad bajo fianza diferida: Libertad provisional de un imputado de delito  
8 | después de comparecer ante el Tribunal, y éste le fija una fianza monetaria,  
9 | pero le permite permanecer en libertad durante el transcurso de una acción  
10 | penal sin la prestación de la fianza fijada, siempre y cuando el imputado  
11 | cumpla con una o varias condiciones que le sean impuestas por el tribunal  
12 | mientras dure su libertad provisional. Disponiéndose, que de determinarse  
13 | que el imputado incumplió con cualquiera de dichas condiciones, se le  
14 | requerirá el pago de la fianza y de no prestarla se le encarcelará  
15 | inmediatamente, sin menoscabo de lo que dispongan las Reglas de  
16 | Procedimiento Criminal o la Reglas Especiales de Procedimientos de  
17 | menores.

18 | (o) Libertad bajo palabra: Privilegio concedido al miembro de la población  
19 | correccional para que cumpla su sentencia en la libre comunidad, luego de  
20 | este haber advenido al mínimo de su sentencia y cumplido con los criterios y  
21 | condiciones establecidos mediante este Plan.

22 | (p) Libertad bajo reconocimiento propio: Libertad provisional de un imputado

1 después de comparecer ante un tribunal, cuando se le permite permanecer en  
2 libertad durante el transcurso de una acción penal bajo su promesa escrita de  
3 comparecer al tribunal cada vez que sea citado y de acatar las órdenes y  
4 mandatos judiciales, incluyendo las condiciones impuestas por el tribunal  
5 durante su libertad provisional.

6 | (q) Libertad condicional: Libertad provisional de un imputado de delito después  
7 | de comparecer ante un tribunal, cuando el tribunal le permite permanecer en  
8 | libertad durante el transcurso de una acción penal con o sin la prestación de  
9 | una fianza, siempre y cuando el imputado cumpla con una o varias  
10 | condiciones que le sean impuestas por el tribunal mientras dure su libertad  
11 | provisional.

12 | (r) Libertad provisional: Libertad de un imputado de delito después de  
13 | comparecer ante un tribunal, decretada por autoridad judicial, durante el  
14 | transcurso de una acción penal. La libertad provisional podrá obtenerse por  
15 | cualquier medio, incluyendo, pero sin limitarse a, la libertad bajo propio  
16 | reconocimiento, bajo custodia de tercero, bajo condiciones no monetarias o  
17 | bajo fianza diferida.

18 | (s) Menor: Persona que no ha cumplido la edad de dieciochos (18) años de edad  
19 | o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta cometida  
20 | antes de cumplir esa edad.

21 | (t) Miembro de la población correccional: Persona adulta sumariada, sentenciada  
22 | o convicta que ha sido puesto bajo la custodia del Departamento por



1 autoridad de ley, que se encuentra recluso en alguna institución correccional  
2 o disfrutando del privilegio de un programa de desvío.

3 | (u) Miembros Asociados: Miembros del Panel Adjudicativo de Rehabilitación,  
4 creado en virtud de este Plan.

5 | (v) Panel: Panel Adjudicativo para la Rehabilitación, creado en virtud de este  
6 Plan.

7 | (w) Población correccional: Toda persona que se encuentra bajo la custodia del  
8 Departamento y que haya sido convicto y sentenciado como adulto.

9 | (x) Programa: Programa de Servicios con Antelación al Juicio.

10 | (y) Programa de Desvío: Programa establecido para que las personas convictas  
11 cumplan parte de su sentencia fuera de la institución correccional, sujeto a los  
12 criterios y condiciones establecidos mediante reglamentación.

13 | (z) Programa de Tratamiento: Programa individualizado y/o especializado  
14 establecido por el Secretario, dentro de las instituciones correccionales o las  
15 instituciones correccionales especializadas para satisfacer las necesidades de  
16 la clientela con miras a lograr su rehabilitación.

17 | (aa) Secretario: Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

18 | (bb) Sumariado: Toda persona que, en espera de la celebración de una vista o  
19 juicio, es puesta bajo la custodia provisional del Departamento, en virtud de  
20 orden o determinación judicial.

21 | (cc) Transgresor: Menor a quien se le ha declarado incurso en la comisión de  
22 una falta.

1 (dd) Víctima del delito: Cualquier persona natural contra quien se haya  
2 cometido o se haya intentado cometer cualquier delito tipificado en las leyes  
3 de Puerto Rico o en las leyes de los Estados Unidos de América; o el tutor o  
4 custodio legal de tal persona, cónyuge sobreviviente o un pariente hasta el  
5 tercer grado de consanguinidad, cuando aquélla hubiese fallecido, fuese  
6 menor de edad o estuviere física o mentalmente incapacitada para  
7 comparecer a prestar testimonio.

## 8 CAPITULO II

### 9 DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

#### 10 **Artículo 4. - Creación del Departamento de Corrección y Rehabilitación.**

11 Se crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación como el organismo en la  
12 Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema  
13 correccional y de rehabilitación de adultos y menores, así como de la custodia de todos  
14 los ofensores y transgresores del sistema de justicia del país.

#### 15 **Artículo 5. - Funciones, Facultades y Deberes del Departamento.**

16 El Departamento tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

- 17 a) clasificación adecuada y revisión continúa de la clientela, conforme a los  
18 ajustes y cambios de ésta;
- 19 b) integrar y dar participación activa a la clientela, sus familiares, el personal  
20 correccional y las víctimas del delito en el diseño, implantación y evaluación  
21 periódica de los sistemas de clasificación y de los programas de  
22 rehabilitación;

- 1 | c) estructurar la política pública correccional de acuerdo con este Plan y  
2 | establecer directrices programáticas y normas para el régimen institucional;
- 3 | d) incorporar y ampliar los programas de salud correccional y salud mental para  
4 | hacerlos disponibles a toda la clientela;
- 5 | e) establecer y evaluar periódicamente la efectividad y alcance de los distintos  
6 | modelos para la rehabilitación;
- 7 | f) ampliar los programas de educación y trabajo para que impacten a toda la  
8 | población correccional que interese participar y asegure la aplicación correcta  
9 | de los sistemas de bonificación por trabajo y estudio que permitan las leyes  
10 | aplicables;
- 11 | g) adquirir la custodia legal de todo menor, transgresor, sumariado o  
12 | sentenciado a confinamiento por orden de un tribunal competente y  
13 | mantener las debidas medidas de seguridad en las instituciones juveniles;
- 14 | h) perseguir diligentemente a todo menor en detención o bajo la custodia del  
15 | Departamento que se evadiera, incumpliera con alguna de las condiciones de  
16 | custodia en comunidad, salida provisional o de cualquier otra forma en que  
17 | incumpliera con alguna otra condición que le fuere impuesta. Además,  
18 | arrestarlos, previa orden del tribunal, a cualquier hora y lugar utilizando los  
19 | medios autorizados a los oficiales del orden público para realizar un arresto;
- 20 | i) identificar los elementos disfuncionales del sistema y tomar las medidas  
21 | apropiadas para atender las causas de estos problemas y para establecer una  
22 | operación ordenada, integrada, segura y eficiente de las instituciones

1 juveniles a su cargo;

2 | j) planificar, implantar y evaluar actividades y servicios encaminados a  
3 | promover el desarrollo integral de los menores bajo su custodia y la  
4 | modificación de la conducta antisocial, propiciando su regreso a la  
5 | comunidad como entes responsables y productivos;

6 | k) crear y conservar en forma individualizada un expediente que incluya los  
7 | historiales médicos, social, psicológico, evaluaciones y progreso de la  
8 | población correccional, pudiendo además establecer reglamentos para fijar  
9 | criterios de confidencialidad en relación a dichos expedientes; y

10 | l) evaluar la efectividad del uso de los recursos fiscales asignados para lograr el  
11 | cumplimiento de los propósitos del presente Plan.

12 | **Artículo 6. - Nombramiento del Secretario.**

13 | El Secretario del Departamento será nombrado por el Gobernador, con el consejo  
14 | y consentimiento del Senado de Puerto Rico y se desempeñará en el cargo hasta que su  
15 | sucesor sea nombrado y tome posesión del mismo. El Secretario responderá  
16 | directamente al Gobernador y actuará como su representante en el ejercicio del cargo.  
17 | El Secretario deberá ser mayor de edad y poseer reconocida capacidad profesional,  
18 | probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la administración pública  
19 | y la gestión gubernamental. No podrá ser nombrado Secretario aquella persona que  
20 | haya ejercido un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo.

21 | El Secretario devengará el sueldo anual que le sea fijado por ley a los demás  
22 | Secretarios del Gabinete Ejecutivo.

**Artículo 7. -Facultades, Funciones y Deberes del Secretario.**

El Secretario tendrá entre otras, las siguientes funciones, facultades y deberes:

- a) ejercer las funciones, facultades y deberes que el Gobernador le delegue, y proveerle asesoramiento continuo a éste en todo lo relacionado con la rehabilitación de los transgresores y los convictos, así como sobre el sistema correccional y otros programas alternos a la reclusión;
- b) dirigir, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las operaciones de los organismos, divisiones y oficinas que componen el Departamento;
- c) estudiar, diseñar y determinar la estructura organizacional y de puestos del Departamento con la coordinación, participación y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- d) realizar todas las transacciones de personal necesarias con arreglo a lo dispuesto en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para llevar a cabo los propósitos de este Plan;
- e) diseñar y operar un sistema diversificado de instituciones, programas y servicios que viabilice la implementación de un tratamiento individualizado y adecuado para los transgresores y los miembros de la población correccional;
- f) incorporar al proceso de rehabilitación diversas oportunidades para el adiestramiento y educación de los miembros de la clientela que faciliten el

- 1 reingreso y permanencia en la libre comunidad;
- 2 | g) establecer programas para prestar a la población correccional servicios  
3 | médico-asistenciales y hospitalarios adecuados, dirigidos a la prevención de  
4 | enfermedades y el diagnóstico y pronto tratamiento del paciente;
- 5 | h) colaborar con los tribunales y todas las agencias relacionadas con la  
6 | administración de la justicia en el desarrollo de programas que eliminen la  
7 | reclusión sumaria innecesaria y protejan al público contra la violación de las  
8 | condiciones;
- 9 | i) establecer y operar tiendas en las instituciones correccionales e instituciones  
10 | juveniles para facilitar la venta de productos y artículos a la clientela y a los  
11 | empleados en períodos de emergencia. La operación de estas tiendas se hará  
12 | con sujeción a la reglamentación que se adopte para regir el expendio de  
13 | artículos y productos;
- 14 | j) desarrollar y brindar a su clientela un programa no dogmático sobre  
15 | educación en valores, democracia, derechos humanos y deberes ciudadanos;
- 16 | k) nombrar los comités que sean necesarios para promover la más amplia  
17 | participación ciudadana en los programas del Departamento;
- 18 | l) adquirir, arrendar, vender, permutar o en cualquier forma disponer de los  
19 | bienes necesarios para realizar los fines de este Plan, con sujeción a las leyes o  
20 | reglamentos aplicables;
- 21 | m) aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda, en  
22 | dinero, bienes o servicios, que provenga de personas o instituciones

1           particulares y administrarlos conforme a los términos de la donación y de la  
2           ley;

3           n) solicitar y obtener ayuda o asistencia monetaria, bienes o servicios del  
4           Gobierno de los Estados Unidos, los estados federados, el Gobierno de Puerto  
5           Rico, o cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas o subdivisiones  
6           políticas, para los propósitos de este Plan, de conformidad con la legislación,  
7           reglamentación, acuerdo o contrato aplicable;

8           o) obtener servicios mediante contrato de personal técnico, profesional o  
9           altamente especializado o de cualquier índole, que sea necesario para los  
10          programas del Departamento, incluyendo personal de otros departamentos o  
11          agencias del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o  
12          corporaciones públicas, de los municipios y del propio Departamento, fuera  
13          de su jornada regular de trabajo, previa autorización de la autoridad  
14          nominadora del organismo gubernamental donde se presta el servicio;

15          p) representar al Departamento en los actos y actividades que lo requieran;

16          q) promover, auspiciar y participar en conferencias, seminarios, grupos de  
17          estudios, centros de investigación y toda clase de actividades educativas o de  
18          otra índole, y establecer sistemas de intercambio de información con:

- 19                   1)    otros componentes del sistema de justicia criminal;
- 20                   2)    organismos gubernamentales;
- 21                   3)    instituciones educativas, cívicas, profesionales, industriales o  
22                   de cualquier otra naturaleza, para propiciar enfoques

1                                    adecuados a los problemas psicosociales del país.

- 2 | r) preparar y someter su petición presupuestaria a la Oficina de Gerencia y  
3 | Presupuesto, mantener un presupuesto balanceado y administrar los fondos  
4 | que en virtud de cualesquiera leyes estatales o federales sean asignados o se  
5 | le encomiende administrar;
- 6 | s) establecer un programa de desarrollo educacional y adiestramientos para los  
7 | empleados y funcionarios;
- 8 | t) establecer mediante reglamentación la aportación que hagan los miembros de  
9 | la población correccional y la forma en que se utilizarán los mismos, ya sea  
10 | por su participación en los programas de desvíos o de dinero en efectivo que  
11 | reciban o de los salarios obtenidos por ellos, por labor rendida en la CEAT,  
12 | agencias gubernamentales, estatales o municipales, en la empresa privada o  
13 | de cualquier otra fuente fuera del Departamento;
- 14 | u) adoptar un sistema de compra y suministros necesarios para una operación  
15 | eficiente y económica;
- 16 | v) recibir ingresos por el uso de las instituciones y facilidades que administre y  
17 | opere, así como por la venta o distribución de los propios bienes, proyectos  
18 | que promueva o auspicie y por la prestación de servicios, así como gestionar  
19 | el cobro y recobro de aquellas cantidades que le correspondan de acuerdo a  
20 | los términos de los contratos que suscriba o bajo cualquier ley federal o del  
21 | Gobierno de Puerto Rico;
- 22 | w) establecer los mecanismos para recopilar y mantener información y datos



1 sobre incidencia de la criminalidad en sus diversas modalidades; términos de  
2 sentencias impuestas y períodos cumplidos; casos en libertad bajo palabra;  
3 información sobre el desarrollo y resultado del tratamiento; reincidencia; y  
4 cualquier otro aspecto del sistema correccional o de la justicia criminal que  
5 sea útil dentro del marco de las investigaciones criminológicas, para formular  
6 directrices efectivas tanto para el tratamiento correccional, como para la  
7 política pública de todo el sistema de justicia criminal;

8 | x) desarrollar métodos de rehabilitación en las comunidades, los cuales podrán  
9 | incluir entre otros, programas de trabajo, estudio o tratamiento, cuando ello  
10 | sea compatible con la seguridad pública;

11 | y) administrar los servicios que requieren los miembros de la población  
12 | correccional en los programas de supervisión electrónica, restricción  
13 | terapéutica, restricción domiciliaria o bajo las medidas de seguridad y en  
14 | libertad bajo palabra que estén bajo la custodia y supervisión del  
15 | Departamento, tomando en consideración, además, las condiciones impuestas  
16 | por el Panel o los términos de la sentencia o medidas de seguridad impuestas  
17 | por el tribunal, según sea el caso;

18 | z) hacer las evaluaciones, investigaciones y rendir los informes necesarios sobre  
19 | la conducta del miembro de la población correccional y los transgresores;  
20 | emitir opiniones sobre la imposición de fianzas y mantener una coordinación  
21 | efectiva con el Panel o el Tribunal;

22 | aa) adoptar, establecer, desarrollar, enmendar, derogar e implementar reglas,

1 reglamentos, órdenes, manuales, normas y procedimientos para el  
2 funcionamiento efectivo del Departamento y de los organismos bajo su  
3 jurisdicción, a los fines de regir la seguridad, la disciplina interna y la  
4 conducta de funcionarios, empleados y de la clientela, así como los  
5 programas y servicios;

6 | bb) adoptar, en consulta con el Instituto de Ciencias Forenses, la reglamentación  
7 | necesaria con el propósito de establecer el procedimiento de pruebas para  
8 | detección de sustancias controladas a todos los liberados;

9 | cc) solicitar la asistencia de cualquier agente o agencia del orden público  
10 | municipal, estatal o federal, para que asistan en el cumplimiento de las  
11 | disposiciones de este Plan;

12 | dd) otorgar y formalizar contratos y demás instrumentos necesarios con los  
13 | municipios, departamentos, divisiones, agencias e instrumentalidades y  
14 | corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico o con personas y  
15 | empresas privadas.

16 | Esta facultad incluirá la contratación de servicios para el desarrollo y  
17 | administración de programas y facilidades, mantenimiento, custodia, y  
18 | cualquier tipo de servicios necesarios para cumplir con los propósitos de este  
19 | Plan. El Departamento establecerá los criterios y requisitos de organización y  
20 | operación de facilidades físicas, personal administrativo y de custodia y otros,  
21 | para regir los servicios que ofrecerán las entidades no gubernamentales  
22 | contratadas y las normas que estas instituciones y/o compañías deberán

- 1            cumplir para tener acceso a esta contratación y/o ser designada como  
2            instituciones privadas de custodia;
- 3 | ee) adquirir mediante donación, arrendamiento o por compra cualquier equipo,  
4 |            materiales, propiedad mueble o inmueble, que sean necesarios para su  
5 |            funcionamiento y establecer un sistema ágil y eficiente de mantenimiento  
6 |            preventivo, conservación y mejoras de las instituciones, facilidades, equipo,  
7 |            materiales, propiedades y bienes que posea, administre u opere;
- 8 | ff) supervisar el cumplimiento de las condiciones de libertad provisional que les  
9 |            fueron impuestas a las personas bajo su jurisdicción e informar con premura a  
10 |            los tribunales y a cualquier otro funcionario pertinente de cualquier  
11 |            incumplimiento de dichas condiciones;
- 12 | gg) arrestar a cualquier persona bajo su supervisión que incumpla con  
13 |            cualesquiera de las condiciones de libertad provisional que le fueron  
14 |            impuestas, en cuyo caso deberá llevar a la persona arrestada ante la presencia  
15 |            de un magistrado quien hará las determinaciones correspondientes, según lo  
16 |            dispuesto en las Reglas de Procedimiento Criminal;
- 17 | hh) supervisar el cumplimiento de las condiciones y cláusulas de los contratos de  
18 |            los participantes de programas de desvío, pase especial y cualquier otro  
19 |            establecido por el Departamento;
- 20 | ii) emitir cartas de referencias para propósitos de la búsqueda de empleo, en los  
21 |            casos meritorios, de los miembros de la población correccional que hayan  
22 |            demostrado un buen ajuste institucional, que cumplieron su sentencia o estén

1            próximos a cumplirla, y que no representen un peligro para la comunidad. El  
2            Departamento establecerá, mediante reglamento, el procedimiento para  
3            solicitar dicha carta;

4            jj) formular junto con el Secretario de Justicia la reglamentación necesaria para  
5            expedir y tramitar la certificación de rehabilitación, según establecida en el  
6            Código Penal de Puerto Rico de 2004;

7            kk) desarrollar en coordinación con la Corporación de Puerto Rico para la  
8            Difusión Pública, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas  
9            en inglés) y la Policía de Puerto Rico, la implantación del Programa de Alerta  
10           Ciudadana sobre Fuga o Evasión de Miembros de la Población Correccional  
11           Peligrosos, además de promover su adopción entre los distintos sistemas de  
12           cable, emisoras de radio y televisión locales. A esos efectos, redactará un  
13           reglamento que atienda específicamente lo dispuesto en este inciso, el cual  
14           incluirá, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

15                    1)    criterios que definan si, en efecto ha ocurrido una fuga o  
16                                evasión;

17                    2)    que se trata de un miembro de la población correccional  
18                                peligroso. El Departamento establecerá, mediante  
19                                reglamento, lo que se considera como un prisionero  
20                                peligroso para activar la alerta; y

21                    3)    criterios que ayuden a la descripción del prófugo, tales como  
22                                género, peso, estatura, edad, entre otros;

1 | ll) expedir citación requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de  
2 | datos o información para llevar a cabo los propósitos de este plan. Podrá  
3 | además, por sí o mediante los investigadores del Departamento debidamente  
4 | autorizados, tomar juramentos y recibir testimonios, datos o información.

5 | Si una citación expedida por el Secretario no fuese debidamente cumplida,  
6 | el Secretario podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia de  
7 | Puerto Rico y solicitar se ordene el cumplimiento, so pena de desacato, de  
8 | dicha citación. El Tribunal de Primera Instancia dará preferencia al curso y  
9 | despacho de dicha petición y podrá dictar órdenes haciendo obligatoria la  
10 | comparecencia de testigos o la presentación de los datos o información  
11 | requerida previamente por el Secretario;

12 | mm) llevar a cabo toda clase de estudios e investigaciones sobre asuntos que  
13 | afecten al sistema correccional. A tales fines, el Secretario podrá requerir la  
14 | información que sea necesaria, pertinente y esencial para lograr tales  
15 | propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos necesarios y razonables;

16 | nn) asignar, delegar y conferir responsabilidades y facultades al personal del  
17 | Departamento a base de criterios que permitan el uso más eficaz de los  
18 | recursos, excepto las facultades de nombramiento, adoptar reglamentos y  
19 | formular la política normativa del Departamento; y

20 | oo) adoptar un sello oficial del Departamento, del cual se tomará conocimiento  
21 | judicial.

22 | **Artículo 8. - Negativa a suplir información solicitada.**

1 | Cualquier funcionario o empleado que rehúse, sin justificación razonable, suplir  
2 | al Secretario la información que se le solicite y que sea necesaria para la función del  
3 | Departamento, excepto información que de acuerdo a la ley sea confidencial, incurrirá  
4 | en delito menos grave.

### 5 | **CAPITULO III**

#### 6 | **DERECHOS DE LA CLIENTELA**

##### 7 | **Artículo 9. – Derechos de la clientela.**

8 | El Secretario velará que se le asegure a la clientela el fiel cumplimiento de los  
9 | siguientes derechos:

- 10 | a) recibir un trato digno y humanitario;
- 11 | b) prohibición de maltrato y castigo corporal;
- 12 | c) permitir al cliente todo tipo de comunicación que, en forma compatible con  
13 | su seguridad, de otros miembros de la población correccional y de la  
14 | comunidad, propenda a asegurar su bienestar, especialmente en lo que  
15 | concierne a tener debido acceso a los tribunales, mantener los vínculos  
16 | familiares y presentar sus querellas a los funcionarios que deban recibirlas;
- 17 | d) mantener a aquellos los miembros de la población correccional de género  
18 | femenino que se encuentran bajo custodia del Departamento en facilidades  
19 | separadas a las utilizadas para los miembros de la población correccional de  
20 | género masculino;
- 21 | e) participar en programas de rehabilitación, tratamiento, estudio o trabajo que  
22 | sean compatibles con su proceso de reintegración a la sociedad y sujeto a la

1           previa evaluación correspondiente, y en la medida en que lo permitan los  
2           recursos, estar capacitados para leer, escribir y conversar en ambos idiomas  
3           oficiales;

4 |       f) no recluir a un menor de edad juzgado como adulto en instituciones  
5 |       utilizadas para miembros de la población correccional, excepto cuando la  
6 |       reclusión sea una habitación o salón enteramente separado de los mismos; y

7 |       g) ser enviado a la institución correccional más cercana posible a la localidad  
8 |       geográfica en que se encuentre el núcleo familiar del miembro de la población  
9 |       correccional, sujeto a que no se afecte su plan institucional, no conlleve un  
10 |       riesgo a su seguridad y exista la disponibilidad de espacio en la referida  
11 |       facilidad.

12 |       **Artículo 10. - Evaluaciones.**

13 |       La población correccional será sometida a evaluaciones periódicas con el  
14 |       propósito de conocer y analizar su situación social, física, emocional y mental, historial  
15 |       delictivo e identificar sus capacidades, intereses, motivaciones, controles y limitaciones,  
16 |       a los fines de clasificarlos y determinar el plan de acción a tomar en cada caso, en  
17 |       armonía con los principios de tratamiento individualizado y seguridad pública  
18 |       enmarcados en los propósitos de este Plan.

19 |       El Departamento será responsable de evaluar a todo menor que sea puesto bajo  
20 |       su custodia con el propósito de clasificarlos para determinar su nivel de seguridad y  
21 |       ubicación en la institución correspondiente. Determinará el nivel de seguridad de un  
22 |       menor utilizando un instrumento de clasificación por riesgo y los resultados de las

1 evaluaciones realizadas por el equipo multidisciplinario, que será compuesto por  
2 profesionales tales como: trabajadores sociales, psicólogos, médicos y otros. Se  
3 preparará un plan de servicios sugeridos en cada caso, en armonía con los principios de  
4 tratamiento individualizados y seguridad pública, cónsonos con éste Plan y cualquier  
5 ley que sea aplicable.

6 | Se explicará a cada cliente el propósito y los resultados de las evaluaciones  
7 | practicadas, a excepción de aquella información que se haya determinado mediante  
8 | reglamentación que sea de carácter confidencial.

9 | Las evaluaciones periódicas a los miembros de la población correccional y  
10 | transgresores se realizarán de la manera que a continuación se señala:

- 11 | a) los miembros de la población correccional de custodia mínima y mediana  
12 | recibirán su revisión cada doce (12) meses;
- 13 | b) los miembros de la población correccional de custodia máxima recibirán su  
14 | revisión cada seis (6) meses, una vez hayan cumplido su primer año de  
15 | sentencia bajo la clasificación de custodia máxima; y
- 16 | c) los transgresores recibirán su revisión cada tres (3) meses.

17 | Además, el Departamento establecerá un sistema de reclasificación del nivel de  
18 | seguridad para cada menor bajo su custodia a fin de reevaluar su ubicación  
19 | institucional por: modificación por ajuste y progreso positivo de su conducta, por  
20 | resultar incurso en la comisión de nuevas faltas, por patrón de conducta maladaptativa  
21 | o por problemas de seguridad en la comunidad.

22 | **CAPITULO IV**



**MODIFICACIONES A LA SENTENCIA****Artículo 11. – Sistema de rebaja de términos de sentencias.**

Toda persona sentenciada a cumplir término de reclusión en cualquier institución, antes de la vigencia del Código Penal de Puerto Rico de 2004, que esté disfrutando de un permiso concedido a tenor con lo dispuesto en este Plan o que se encuentre recluida en cualquier entidad gubernamental o privada como parte de un programa de rehabilitación o disfrutando de libertad bajo palabra, que observare buena conducta y asiduidad, tendrá derecho a las siguientes rebajas del término de su sentencia, las cuales se computarán desde su admisión a la institución de que se trate o desde que se concede la libertad bajo palabra:

a) por una sentencia que no excediere de quince (15) años, doce (12) días en cada mes; o

b) por una sentencia de quince (15) años o más, trece (13) días por cada mes.

Dicha rebaja se hará por el mes natural. Si la sentencia contuviere una fracción de mes, bien sea al principio o al fin de dicha sentencia, se le abonarán dos (2) días por cada cinco (5) días o parte de los mismos, contenidos en dicha fracción.

La deducción por buena conducta y asiduidad podrá hacerse durante el tiempo que hubiere permanecido privada de su libertad cualquier persona acusada de cometer cualquier delito público, de ser sentenciada por los mismos hechos por los cuales hubiere sufrido dicha privación de libertad.

Se excluye de las bonificaciones que establece este Artículo toda condena que apareje pena de reclusión de noventa y nueve (99) años, toda condena que haya dado

1 lugar a una determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual,  
2 conforme establecen los incisos (b) y (c) del Artículo 62 del Código Penal derogado, la  
3 condena impuesta en defecto del pago de una multa y aquella que deba cumplirse en  
4 años naturales. También se excluye de los abonos dispuestos en este Artículo a toda  
5 persona sentenciada a una pena de reclusión bajo el Código Penal de Puerto Rico de  
6 2004.

7 | Disponiéndose además, que todo miembro de la población correccional  
8 | sentenciado a una pena de noventa y nueve (99) años antes del día 20 de julio de 1989,  
9 | incluyendo aquel miembro de la población correccional cuya condena haya dado lugar  
10 | a una determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual, ambas  
11 | situaciones conforme al Código Penal derogado, será bonificado como lo estipula el  
12 | inciso (b) de este Artículo, en el cómputo máximo y mínimo de su sentencia.

13 | **Artículo 12. – Bonificaciones por trabajo, estudio o servicios.**

14 | A toda persona sentenciada a cumplir pena de reclusión por hechos cometidos  
15 | con anterioridad a o bajo la vigencia del Código Penal de Puerto Rico de 2004, en  
16 | adición a las bonificaciones autorizadas en el Artículo anterior, el Secretario podrá  
17 | conceder bonificaciones a razón de no más de cinco (5) días por cada mes en que el  
18 | miembro de la población correccional esté empleado en alguna industria o que esté  
19 | realizando estudios como parte de un plan institucional, bien sea en la libre comunidad  
20 | o en el establecimiento penal donde cumple su sentencia, y preste servicio a la  
21 | institución correccional durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente,  
22 | podrá abonarse hasta siete (7) días por cada mes.

1 | Si la prestación de trabajo o servicios por los miembros de la población  
2 | correccional fuere de labores agropecuarias, el Secretario deberá conceder  
3 | bonificaciones mensuales hasta un monto no mayor de siete (7) días durante el primer  
4 | año de reclusión y hasta un monto no mayor de diez (10) días mensuales durante los  
5 | períodos de reclusión subsiguientes al primer año.

6 | Las bonificaciones antes mencionadas podrán efectuarse durante el tiempo en  
7 | que cualquier persona acusada de cometer cualquier delito hubiere permanecido  
8 | privada de su libertad, sujeto a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

9 | Las bonificaciones dispuestas podrán hacerse también por razón de servicios  
10 | excepcionalmente meritorios o en el desempeño de deberes de suma importancia en  
11 | relación con funciones institucionales, según disponga el Secretario mediante  
12 | reglamentación a esos efectos.

13 | Disponiéndose, que todo miembro de la población correccional sentenciado a la  
14 | pena de noventa y nueve (99) años antes del 20 de julio de 1989, incluyendo aquel  
15 | miembro de la población correccional cuya condena haya dado lugar a una  
16 | determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual, ambas situaciones  
17 | conforme al Código Penal derogado, será bonificado a tenor con lo dispuesto en este  
18 | Artículo.

19 | **Artículo 13. – Rebaja o cancelación al beneficio de bonificación.**

20 | El comportamiento del miembro de la población correccional constitutivo de  
21 | buena conducta, dará lugar a la concesión y disfrute de bonificaciones, conforme al  
22 | Artículo 11 de este Plan. Todo acto de indisciplina de carácter recurrente, constante y

1 reincidente será castigado con la rebaja o la cancelación de las bonificaciones por buena  
2 conducta. A tales efectos, el Secretario adoptará un reglamento para la concesión,  
3 disfrute, rebaja y cancelación de las bonificaciones provistas, en el cual determinará,  
4 entre otros, lo siguiente:

5 | a) aquellos actos cometidos por el miembro de la población correccional que  
6 | constituyan actos de indisciplina, clasificándolos por la seriedad y gravedad  
7 | de los actos y la sanción que éstos conllevan, las cuales incluirán  
8 | amonestación, rebaja o cancelación parcial o total de las bonificaciones;

9 | b) el sistema de evaluación de la conducta de los miembros de la población  
10 | correccional que de lugar a la concesión, disfrute, suspensión, rebaja y  
11 | cancelación de las bonificaciones;

12 | c) las sanciones que se impondrán por la desobediencia y reiterada  
13 | inobservancia de la reglamentación establecida; y

14 | d) explicará el proceso disciplinario y proceso de revocación de privilegio, a  
15 | tenor con las garantías del debido proceso de ley, además de orientar a los  
16 | miembros de la población correccional sobre los alcances del sistema de  
17 | bonificación y la pérdida de las bonificaciones.

18 | **Artículo 14. - Convergencia de Sentencias.**

19 | El Departamento concederá las bonificaciones establecidas en los precedentes  
20 | artículos 12 y 13 a toda persona que resultare convicta por delito cometido y  
21 | sentenciado en la jurisdicción de Puerto Rico y que mediere por parte de un Tribunal  
22 | competente la imposición de una sentencia a cumplirse concurrentemente con cualquier

1 otra sentencia que la persona estuviera cumpliendo en otra jurisdicción judicial, sea  
2 estatal o federal.

3 | Esta norma no será aplicable a los convictos que han sido expresamente excluidos  
4 de los referidos artículos 12 y 13.

5 | Para dar cumplimiento a esta disposición, el Secretario del Departamento  
6 establecerá, no más tarde de sesenta (60) días después de la aprobación de este Plan y  
7 mediante reglamentación al respecto, los procesos, récords y criterios necesarios para la  
8 otorgación de estas bonificaciones.

## 9 | CAPITULO V

### 10 | PANEL ADJUDICATIVO PARA LA REHABILITACIÓN

#### 11 | **Artículo 15.- Creación del Panel Adjudicativo para la Rehabilitación.**

12 | Se crea el Panel Adjudicativo para la Rehabilitación, adscrito al Departamento, el  
13 cual tendrá naturaleza cuasi-judicial y estará facultado a otorgar y revocar el beneficio a  
14 un miembro de la población correccional de participar en los programas de desvíos o  
15 libertad bajo palabra como medio de rehabilitación, a los fines de mejorar la  
16 administración de la justicia y lograr la integración del miembro de la población  
17 correccional a la libre comunidad. El Panel contará con total autonomía en sus  
18 funciones adjudicativas y revocativas de los privilegios bajo su jurisdicción.

#### 19 | **Artículo 16.- Nombramientos y sueldo del Presidente y Miembros Asociados** 20 **del Panel.**

21 | El Panel estará compuesto por un (1) Presidente y seis (6) Miembros Asociados  
22 nombrados por el Gobernador, todos con el consejo y consentimiento del Senado y se

1 desempeñarán en su cargo hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del  
2 mismo, excepto en casos de vacantes por remoción. Los miembros del Panel  
3 seleccionarán de entre ellos por mayoría de votos al Vicepresidente, quien sustituirá al  
4 Presidente durante su ausencia en todas sus funciones.

5 | Los miembros del Panel deberán ser mayores de edad, residentes de Puerto Rico,  
6 de reconocida probidad moral y conocimiento e interés en los problemas de la  
7 delincuencia y su tratamiento. El Presidente y por lo menos tres (3) de los seis (6)  
8 miembros deberán ser abogados admitidos a ejercer la profesión por el Tribunal  
9 Supremo de Puerto Rico y haberla ejercido por un período mínimo de cinco (5) años al  
10 momento de su nombramiento.

11 | Dos (2) de los Miembros Asociados que formarán parte del Panel tendrán  
12 nombramientos iniciales que vencerán el 31 de marzo de 2012 y el 31 de marzo de 2013,  
13 respectivamente. Los miembros que a la fecha de la aprobación de este Plan ocupen  
14 cargos en la Junta de Libertad Bajo Palabra, permanecerán en los mismos como  
15 miembros de este nuevo Panel hasta que finalicen sus términos. Al vencimiento del  
16 término del actual Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra se nombrará un  
17 nuevo Presidente, cuyo término inicial vencerá el 31 de marzo de 2016. El miembro de  
18 la Junta de Libertad Bajo Palabra cuyo nombramiento vence en el 2010 será sustituido  
19 por un nuevo miembro por un término que vencerá el 31 de marzo de 2015. Los dos (2)  
20 miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra cuyos nombramientos vencen en el 2012  
21 serán sustituidos por nuevos miembros por términos que vencerán el 31 de marzo de  
22 2014 y el 31 de marzo de 2017, respectivamente. El miembro de la Junta de Libertad

1 Bajo Palabra cuyo nombramiento vence en el 2015 será sustituido por un nuevo  
2 miembro por un término que vencerá el 31 de marzo de 2018. Los nombramientos  
3 subsiguientes del Presidente y de los Miembros Asociados serán por términos que  
4 vencerán el 31 de marzo del séptimo año del vencimiento del término anterior. El  
5 nombramiento para cubrir una vacante que ocurra antes de expirar el término de un  
6 miembro del Panel se hará por el resto de dicho término.

7 | El Presidente del Panel devengará un sueldo anual equivalente al de un Juez del  
8 Tribunal Superior y los Miembros Asociados devengarán un sueldo anual equivalente  
9 al de un Juez Municipal. El Vicepresidente devengará un sueldo anual equivalente a  
10 \$6,000 más que el sueldo anual de un Juez Municipal. Los siete (7) miembros del Panel  
11 tendrán derecho a aquellos beneficios que se les reconocen a los demás funcionarios en  
12 la Rama Ejecutiva. Estos dedicarán todo su tiempo laborable a las funciones oficiales de  
13 sus cargos.

14 | **Artículo 17.- Funcionamiento del Panel.**

15 | El Panel funcionará en tres (3) paneles compuestos de la siguiente manera: dos  
16 (2) miembros asociados, de los cuales uno deberá ser abogado y el Presidente, quien  
17 será el tercer miembro en todos los paneles. Si por razón de ausencia de alguno de sus  
18 miembros no puede constituirse alguno de los paneles, las determinaciones podrán  
19 tomarse en pleno. Los paneles adjudicarán asuntos independientemente uno del otro y  
20 sus acuerdos o determinaciones serán adoptados por unanimidad. De no haber  
21 unanimidad, los asuntos atendidos por los paneles deberán ser considerados por el  
22 Panel en pleno. Los acuerdos del Panel en pleno serán adoptados por la mayoría de los

1 miembros presentes. Al momento de constituirse el Panel en pleno deberá estar  
2 presente, adicional al Presidente, por lo menos uno de los tres (3) abogados que forman  
3 parte del Panel.

4 El Presidente, a su discreción o a petición de cualquiera de los miembros que  
5 componen un panel, podrá remover cualquier asunto de un panel individual para  
6 discutirlo ante el Panel en pleno.

7 **Artículo 18. -Remoción de los miembros del Panel.**

8 El Gobernador podrá remover a cualquier miembro del Panel por incapacidad,  
9 ineficiencia, negligencia o conducta impropia en el desempeño de su cargo, previa la  
10 formulación y notificación de cargos, por escrito, y oportunidad de defenderse, por sí o  
11 por medio de abogado, ante el Secretario de Justicia o ante el funcionario que éste  
12 designe. Los cargos deberán ventilarse dentro de treinta (30) días a partir de su  
13 notificación al querellado y la evidencia y recomendaciones del Secretario de Justicia en  
14 relación con los cargos serán sometidas al Gobernador para acción definitiva.

15 **Artículo 19. -Facultades y Deberes de los Miembros del Panel.**

16 El Panel, incluyendo al Presidente tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 17 a) asesorar al Gobernador, a petición de éste o a iniciativa propia, en cuanto a la  
18 concesión de cualquier forma de clemencia ejecutiva. En los casos en que el  
19 Gobernador conceda la clemencia ejecutiva sujeta a condiciones, éste podrá  
20 delegar en el Departamento la supervisión de las personas a quienes se les  
21 haya concedido la clemencia ejecutiva condicional. La otorgación de la  
22 clemencia ejecutiva tendrá el efecto de dejar bajo la custodia legal del



1           Gobernador, a aquellas personas a las que se les haya concedido. El  
2           Gobernador podrá, a recomendación del Panel o a iniciativa propia, cancelar  
3           la orden concediendo clemencia ejecutiva condicional y ordenar que la  
4           persona de que se trate sea ingresada a cumplir el resto de la sentencia que  
5           faltare por extinguir en la institución que designe el Secretario. Nada de lo  
6           aquí dispuesto menoscabará la facultad del Gobernador para ejercer la  
7           clemencia ejecutiva que le conceden la Constitución del Estado Libre  
8           Asociado de Puerto Rico y las leyes de Puerto Rico;

9           b) registrar el nombre, dirección y demás datos en el Registro de Personas  
10           Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso contra Menores creado  
11           mediante la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, en  
12           el Sistema de Información de Justicia Criminal, cuando haya sido convicto  
13           por alguno de los delitos allí enumerados;

14           c) restituir a las personas en libertad bajo palabra aquellos derechos que a su  
15           juicio sean necesarios para el logro de su rehabilitación;

16           d) adoptar, modificar y derogar los reglamentos necesarios para implementar  
17           sus funciones cuasi-judiciales, a excepción de aquellos relacionados a las  
18           funciones administrativas, los cuales serán establecidos por el Secretario,  
19           velando que se le provea al Panel los servicios que estime sean necesarios o  
20           convenientes para su operación diaria;

21           e) podrán celebrar vistas sobre concesión de libertad bajo palabra y de  
22           revocación de éstas;

- 1 f) adjudicar y revocar la libertad bajo palabra;
- 2 g) crear y conservar en forma individualizada un expediente que incluya los
- 3 historiales médicos, social, psicológico, evaluaciones y progreso de la
- 4 población correccional que solicite el privilegio de la libertad bajo palabra,
- 5 pudiendo además establecer reglamentos para fijar criterios de
- 6 confidencialidad en relación a dichos expedientes; y
- 7 h) rendir anualmente un informe sobre sus actividades al Secretario.

8 **Artículo 20.- Facultades y Deberes del Presidente del Panel.**

9 El Presidente del Panel tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 10 a) dirigir y supervisar las operaciones del Panel y del personal que labora para el
- 11 mismo;
- 12 b) convocar las reuniones con los Miembros Asociados que sean requeridas para
- 13 atender los casos y los asuntos que estén ante su consideración;
- 14 c) presidir las reuniones o sesiones del Panel;
- 15 d) asignarle labores y funciones al personal que labora para el Panel;
- 16 e) adoptar, modificar y derogar los reglamentos necesarios para implantar las
- 17 funciones operacionales del Panel;
- 18 f) seleccionar el personal que habrá de laborar para el Panel, los cuales deberán
- 19 ser nombrados a través del Departamento;
- 20 g) solicitar al Secretario el destaque o la autorización para el reclutamiento de
- 21 oficiales examinadores adicionales, según sea necesario, para recibir prueba
- 22 sobre cualquier caso o asunto pendiente de determinación por parte del propio

1 Panel;

2 | h) someter al Departamento las solicitudes de ascenso, traslado, remoción  
3 | medidas disciplinarias, cesantías o la adopción de cualquier medida disciplinaria  
4 | o administrativa que sea necesaria con relación al personal que presta funciones  
5 | al Panel; y

6 | i) asignar a los Miembros Asociados tareas y funciones adjudicativas.

7 | **Artículo 21. – Derechos de las Víctimas.**

8 | En los procedimientos correspondientes a la consideración de la concesión,  
9 | modificación, reconsideración, seguimiento e investigación del privilegio a libertad bajo  
10 | palabra, así como a los programas de desvío, se garantizará a la víctima del delito por el  
11 | cual fue convicto el liberado o la persona reclusa, los siguientes derechos:

12 | a) ser notificado cuando el miembro de la población correccional está siendo  
13 | evaluado para ser considerado en uno o varios programas de desvío, o la  
14 | modificación, reconsideración, seguimiento e investigación del privilegio a  
15 | libertad bajo palabra;

16 | b) recibir un trato digno, compasivo y respetuoso por parte de todos los  
17 | miembros del Comité o los miembros del Panel, así como de los empleados  
18 | de programas y servicios, según corresponda;

19 | c) comparecer y ser escuchado, ya sea oralmente o por escrito, a su discreción,  
20 | para presentar ante el Comité o al Panel, según corresponda, su opinión  
21 | sobre:

22 | 1) el proceso de rehabilitación y la determinación que en su momento

1                   deba tomarse con relación al beneficio del privilegio; y/o

2                   2) el impacto económico, emocional o físico que ha causado la  
3                   comisión del delito sobre la víctima y su familia;

4                   d) estar presente como observador en la vista;

5                   e) mediante solicitud al efecto, testificar en la vista en ausencia del liberado o  
6                   miembro de la población correccional;

7                   f) tener acceso a la totalidad de la información contenida en cualquier  
8                   expediente o forma de documentación sobre el liberado o persona reclusa,  
9                   así como cualquier expediente relacionado con su salud física o mental  
10                  cuando la solicitud de información esté directamente relacionada con la  
11                  administración de la justicia en casos criminales, cuando sea pertinente y en  
12                  conformidad a las leyes y reglamentación aplicables, con exclusión de aquella  
13                  información ofrecida en carácter de confidencialidad por terceras personas no  
14                  relacionadas y que pueda revelar la identidad de éstas.

15                  Tener acceso incluye proveerle a la víctima copias certificadas de toda  
16                  documentación solicitada, de conformidad con las normas establecidas por la  
17                  agencia en lo que respecta al cobro por reproducción. Será responsabilidad  
18                  del Departamento mantener la confidencialidad de la identidad de aquellas  
19                  terceras personas que brinden información a ésta para el alcance de una  
20                  determinación. Además, la víctima deberá utilizar la información de carácter  
21                  confidencial únicamente y exclusivamente para el propósito de emitir una  
22                  opinión informada sobre la determinación de la consideración del privilegio

1 de libertad bajo palabra, o de los programas de desvío, dentro de los  
2 parámetros de las leyes, jurisprudencia y reglamentación aplicables;

3 | g) estar asistido de abogado o de cualquier perito que le facilite el entendimiento  
4 de los procedimientos o de la información a la que tiene derecho;

5 | h) exigir que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su  
6 dirección residencial y de negocios, así como los números telefónicos, cuando  
7 las circunstancias particulares del caso y la seguridad personal de la víctima y  
8 de sus familiares lo ameriten. Al igual que cualquier documento, papel y/o  
9 fotografía que contenga esta información y que se encuentre bajo custodia del  
10 Departamento y de sus empleados, exceptuando aquellos casos conforme lo  
11 dispone la Ley Núm. 22 de 22 de Abril de 1988, según enmendada;

12 | i) ser notificado del resultado de la vista cuando el responsable del delito vaya a  
13 ubicarse en un programa de desvío previo a su salida o traslado a la libre  
14 comunidad, o la modificación, reconsideración, seguimiento e investigación  
15 del privilegio a libertad bajo palabra;

16 | j) acudir en un proceso de revisión administrativa ante el Panel en pleno sobre  
17 cualquier determinación, orden o resolución dictada por el Panel  
18 correspondiente, según se disponga mediante reglamento;

19 | k) acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad a  
20 la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, sobre cualquier  
21 determinación, orden o resolución dictada por el Panel; y

22 | l) recibir el pago de la pena especial impuesta al miembro de la población

1           correcional, adicional a la sentencia que impone el Tribunal, conforme a lo  
2           dispuesto en la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada.

3           **Artículo 22. – Autoridad del Panel para otorgar la libertad bajo palabra.**

4           La libertad bajo palabra será concedida para el mejor interés de la sociedad y  
5           cuando las circunstancias presentes permitan al Panel creer con razonable certeza que  
6           tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del miembro de la población  
7           correcional. Para determinar si concede o no la libertad bajo palabra, el Panel tendrá  
8           ante sí toda la información posible sobre el historial social, médico, ocupacional y  
9           delictivo de cada miembro de la población correcional, incluyendo la actitud de la  
10          comunidad respecto a la liberación condicional del sujeto, y una evaluación que deberá  
11          someter el Departamento.

12          El Panel, en el pleno desempeño de sus funciones, tendrá la autoridad para:

- 13          a) decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona reclusa en cualquiera  
14          de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta  
15          por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley Núm.  
16          100 del 4 de junio de 1980, según enmendada, que establece el Sistema de  
17          Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta  
18          por delitos cometidos con posterioridad a la fecha de vigencia de la Ley Núm.  
19          100 del 4 de junio de 1980, según enmendada, cuando haya satisfecho la  
20          multa dispuesta en el Artículo 67 del Código Penal de Puerto Rico de 2004 y  
21          haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta;
- 22          b) decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona reclusa en cualquiera

1 de las instituciones penales de Puerto Rico que ha sido convicta conforme a la  
2 clasificación de gravedad del delito y a las condiciones para su concesión  
3 establecidas en el Código Penal de Puerto Rico de 2004. La libertad bajo  
4 palabra se podrá otorgar como sigue:

5 | 1) si la persona ha sido convicta de delito grave de primer grado o  
6 | se ha determinado reincidencia habitual, puede ser considerada  
7 | para libertad bajo palabra al cumplir veinticinco (25) años  
8 | naturales de su sentencia o diez (10) años naturales, si se trata  
9 | de un menor procesado y sentenciado como adulto;

10 | 2) si la persona ha sido convicta de delito grave de segundo grado,  
11 | puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir el  
12 | ochenta por ciento (80%) del término de reclusión impuesto;

13 | 3) si la persona ha sido convicta de delito grave de tercer grado,  
14 | puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir el  
15 | sesenta por ciento (60%) del término de reclusión impuesto; y

16 | 4) si la persona ha sido convicta de delito grave de cuarto grado,  
17 | puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir el  
18 | cincuenta por ciento (50%) del término de reclusión impuesto;

19 | c) imponer las condiciones que creyere aconsejables y fijar condiciones que  
20 | podrán ser alteradas de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite, en  
21 | cualquier caso en que el Panel ordene que la persona reclusa quede en  
22 | libertad bajo palabra. El Panel impondrá y hará constar por escrito, como

1 parte de las condiciones de libertad bajo palabra, el compromiso del liberado  
2 de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas  
3 reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté  
4 disfrutando de los beneficios que le concede este Plan.

5 No será impedimento para que el Panel ejercite su jurisdicción, o razón para  
6 posponer la determinación de si procede o no decretar la libertad bajo palabra del  
7 miembro de la población correccional, el hecho de que éste haya incoado cualquier  
8 recurso legal disponible para cuestionar su reclusión, o que dicho recurso se encuentre  
9 pendiente ante cualquier tribunal de Puerto Rico o de los Estados Unidos al momento  
10 en que el Panel adquiera jurisdicción sobre dicho miembro de la población correccional.

11 **Artículo 23. - Solicitud de privilegio de libertad bajo palabra.**

12 Una persona reclusa en una institución carcelaria en Puerto Rico o en cualquier  
13 programa de desvío que cumpla con los requisitos establecidos por el Panel mediante  
14 reglamento o en este Capítulo, que muestre un alto grado de rehabilitación y que no  
15 represente un riesgo a la sociedad, podrá solicitar formalmente el privilegio de libertad  
16 bajo palabra. La solicitud conllevará el consentimiento de la persona reclusa, para que  
17 el Panel pueda revisar y obtener copia de todos los expedientes del solicitante que estén  
18 en poder del Departamento, a fin de que pueda ser considerada para la concesión de los  
19 privilegios contemplados en este Plan.

20 **Artículo 24.- Criterios y condiciones para otorgar la libertad bajo palabra.**

21 El Panel tomará en consideración los siguientes criterios para determinar la  
22 concesión del privilegio de libertad bajo palabra a una persona reclusa en una



1 institución correccional en Puerto Rico:

- 2 | a) la naturaleza y circunstancias del delito o delitos por los cuales cumple  
3 | sentencia;
- 4 | b) las veces que el miembro de la población correccional haya sido convicto y  
5 | sentenciado;
- 6 | c) una relación de liquidación de la sentencia o sentencias que cumple el  
7 | miembro de la población correccional;
- 8 | d) la totalidad del expediente penal, social, historial de ajuste institucional y los  
9 | informes médicos e informes por cualquier profesional de la salud mental  
10 | sobre el miembro de la población correccional preparado por el  
11 | Departamento;
- 12 | e) la edad del miembro de la población correccional;
- 13 | f) la opinión de la víctima;
- 14 | g) planes de estudios, adiestramiento vocacional o estudio y trabajo del  
15 | miembro de la población correccional;
- 16 | h) lugar en el que piensa residir el miembro de la población correccional y la  
17 | actitud de dicha comunidad, de serle concedida la libertad bajo palabra;
- 18 | i) que la persona haya consentido someterse a un programa regular para la  
19 | detección de sustancias controladas, como condición para conceder la libertad  
20 | bajo palabra, mediante pruebas confiables que permitan su orientación,  
21 | tratamiento y rehabilitación; y
- 22 | j) cualquier otra consideración meritoria que el Panel haya dispuesto mediante

1 reglamento.

2 | El Panel tendrá la discreción para considerar los mencionados criterios según  
3 | estime conveniente y emitirá resolución escrita con determinaciones de hechos y  
4 | conclusiones de derecho.

5 | **Artículo 25. Celebración de vista para consideración de solicitud de privilegio**  
6 | **de libertad bajo palabra y determinación sobre el mismo.**

7 | El Panel será responsable de realizar una vista para considerar el interés del  
8 | miembro de la población correccional de beneficiarse del privilegio de la libertad bajo  
9 | palabra. Para ello, el Panel deberá notificar por escrito a la víctima del delito el interés  
10 | del miembro de la población penal y del derecho de la misma a ser escuchada durante  
11 | la vista. Dicha notificación deberá ser emitida dentro de un término no menor de  
12 | quince (15) días laborales con anticipación a la celebración de la vista.

13 | Dicha notificación deberá enviarse a la última dirección postal conocida de la  
14 | víctima e incluirá:

- 15 | a) la fecha, hora y lugar donde habrá de celebrarse la vista;
- 16 | b) la intención del miembro de la población correccional de beneficiarse del  
17 | privilegio la libertad bajo palabra;
- 18 | c) la mención del delito o delitos por los cuales fue convicto el miembro de la  
19 | población correccional;
- 20 | d) una relación de las disposiciones de ley o reglamento aplicables a la  
21 | participación de la víctima en el procedimiento; y
- 22 | b) la dirección y número de teléfono de la oficina o el funcionario con el cual

1           la víctima pueda comunicarse para recibir mayor información sobre su  
2           participación en la vista.

3           En ausencia de respuesta de la víctima, si ésta opta por no comparecer a la vista o  
4 probada la incapacidad del Panel de localizarla, se continuará con la vista y los  
5 procedimientos correspondientes sin su participación.

6           El Panel realizará todos los esfuerzos a su alcance para localizar a la víctima para  
7 la debida notificación de la vista. De ser necesario, luego de agotar todos los recursos a  
8 su alcance, el Panel podrá publicar un aviso en un periódico de circulación general. Se  
9 mantendrá en el expediente del caso toda la evidencia de las gestiones realizadas para  
10 localizar a la víctima.

11           En aquellos casos en que la víctima renuncie al derecho que le asiste de participar  
12 de la vista de consideración del privilegio, deberá consignarlo por escrito en el  
13 documento provisto por el Panel. Copia de dicha renuncia se mantendrá como parte  
14 del expediente del caso. De constar una renuncia expresa, el deseo de la víctima será  
15 respetado y no procederá la vista dispuesta por este Plan.

16           Con posterioridad a la vista, el Panel tomará una determinación sobre la  
17 otorgación al miembro de la población correccional del privilegio de libertad bajo  
18 palabra. Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la determinación, el  
19 Panel notificará al miembro de la población correccional y al Secretario la decisión  
20 adoptada, las condiciones para otorgar la libertad bajo palabra, si alguna y en caso de  
21 denegatoria, las razones en las cuales haya basado su determinación.

22           Toda víctima del delito que haya solicitado durante la vista de consideración del

1 privilegio de libertad bajo palabra ser informada sobre el resultado de la misma, será  
2 notificada mediante correo certificado o entrega personal con acuse de recibo, de la  
3 determinación del Panel sobre la concesión o denegatoria al miembro de la población  
4 correccional del privilegio solicitado. En caso de que le haya sido otorgado el  
5 privilegio, se le notificará a la víctima la fecha en que el miembro de la población  
6 correccional se reintegrará a la libre comunidad.

7 | **Artículo 26. - Procedimientos relacionados con las vistas.**

8 | La vista de consideración, modificación, seguimiento e investigación o de  
9 | revocación del programa de desvío o libertad bajo palabra será grabada y pública, pero  
10 | el Panel podrá limitar el número de deponentes por razones de seguridad. No obstante,  
11 | se podrá optar por mantener dicha vista cerrada al público con el fin de poder recibir  
12 | información o testimonio oral relevante que provenga del propio liberando o de la  
13 | víctima, cuando éstos así lo soliciten. Cuando el Secretario de Justicia así lo solicite  
14 | mediante escrito al efecto, el Panel podrá disponer que las vistas de modificación,  
15 | seguimiento e investigación o de revocación sean privadas, a fin de proteger una  
16 | investigación criminal en proceso.

17 | **Artículo 27. - Autoridad del Panel para revocar la libertad bajo palabra.**

18 | En el uso de su discreción y tomando en cuenta la evaluación del  
19 | Departamento, el Panel podrá revocar la libertad bajo palabra a cualquier liberado que  
20 | por su conducta revele no estar aún preparado para beneficiarse plenamente del  
21 | privilegio y el tratamiento que implica la libertad bajo palabra.

22 | La determinación de causa probable de la comisión de un delito grave constituye

1 causa suficiente para que el liberado sea recluido hasta que el Panel emita su decisión  
2 final.

3 | El Panel podrá ordenar el ingreso de una persona en libertad bajo palabra a  
4 cualquier institución médica para tratamiento, cuando tenga la razonable certeza de que  
5 su presencia en la comunidad atente contra la seguridad o bienestar de la propia  
6 persona o de la comunidad. El tiempo que la persona estuviere recluida en la  
7 institución médica le será acreditado a su sentencia como si estuviera disfrutando de  
8 libertad bajo palabra en la comunidad. Los casos de personas recluidas en una  
9 institución médica, en virtud de esta facultad, serán revisados periódicamente por el  
10 Panel en períodos que no excederán de seis (6) meses, para de común acuerdo con las  
11 autoridades médicas de la institución donde se encontraren recluidas determinar la  
12 conveniencia de su regreso a la comunidad.

13 | **Artículo 28.- Arresto de personas y proceso de revocación de la libertad bajo**  
14 **palabra.**

15 | Previa investigación preliminar del Departamento en la que se revele infracción  
16 de alguna condición de la libertad bajo palabra, el Panel o cualquiera de sus miembros  
17 quedan autorizados a ordenar el arresto y la reclusión de cualquier liberado, para que  
18 sea miembro de la población correccional en la institución que designe el Secretario. La  
19 orden será cumplimentada por cualquier oficial, funcionario o empleado del  
20 Departamento u oficial o agente del orden público, como si se tratara de una orden  
21 judicial. En dicha orden se notificará al liberado la alegada infracción de la condición  
22 de libertad bajo palabra, derechos que tiene y la celebración de una vista sumaria inicial

1 para determinar si existe causa probable para creer que se ha cometido la alegada  
2 infracción. Mientras se actúe, como más adelante se autoriza, sobre cualquier  
3 imputación de violación a alguna condición de la libertad bajo palabra, la persona  
4 permanecerá reclusa en la institución, a menos que el Panel ordene su liberación.

5 | Se celebrará una vista sumaria inicial dentro del término más breve posible, que  
6 en circunstancias normales no debe exceder de setenta y dos (72) horas a partir del  
7 momento del arresto y reclusión del liberado, para determinar si existe causa probable  
8 para que el liberado continúe recluso hasta que el Panel emita la decisión final. El  
9 liberado tendrá la oportunidad de ser oído y presentar prueba a su favor. Podrá, a su  
10 vez, confrontar al oficial que preparó el informe preliminar y a los testigos adversos  
11 disponibles en la investigación preliminar. El Panel decidirá, dependiendo de las  
12 circunstancias particulares de cada caso, la necesidad de mantener en el anonimato por  
13 razón de seguridad personal a las personas entrevistadas por el oficial que preparó el  
14 informe preliminar.

15 | La vista sumaria inicial será de carácter informal, conforme a lo dispuesto en la  
16 Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la Ley de Procedimiento  
17 Administrativo Uniforme. El Panel hará por escrito una relación sucinta de los  
18 procedimientos y de su decisión. El liberado podrá estar asistido por abogado.

19 | Si se trata de un liberado al cual se le imputa la comisión de un delito grave que  
20 se encontrase disfrutando de libertad bajo palabra, según se dispone en este Capítulo,  
21 no será necesario celebrar la vista sumaria inicial cuando un tribunal ha determinado  
22 causa probable del delito imputado y se podrá en ese momento revocar

1 provisionalmente su libertad hasta la decisión final del Panel.

2 | El Panel deberá celebrar una vista final para determinar si procede la revocación  
3 de la libertad bajo palabra, dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha del arresto  
4 del liberado. Este término podrá ser prorrogado por justa causa o a solicitud del  
5 liberado. Antes de la celebración de dicha vista el Panel deberá solicitar el informe de  
6 investigación del Departamento sobre la alegada violación a las condiciones de la  
7 libertad bajo palabra.

8 | El liberado tiene derecho a recibir notificación escrita de la fecha de la vista final  
9 con no menos de diez (10) días de antelación a la misma. Además, tiene derecho a  
10 prepararse adecuadamente, estar representado por abogado, confrontar la prueba  
11 testifical en su contra y presentar prueba a su favor, sujeto a la protección de aquellos  
12 entrevistados a quienes se les garantizó anonimato por razón de seguridad.

13 | La decisión del Panel, formulada a base de la preponderancia de la prueba, se  
14 hará por escrito y contendrá las determinaciones de hecho, la prueba en que la decisión  
15 se basó y las razones que justifican la revocación.

16 | El Panel podrá consolidar ambas vistas si la vista inicial se suspendiera a petición  
17 o por causas atribuibles al liberado, a solicitud de su abogado. En esta última  
18 circunstancia, la vista final de revocación definitiva se señalará mediante notificación  
19 con no menos de treinta (30) días de antelación.

20 | Si el Panel no celebrare la vista final dentro del término fijado en este Artículo, el  
21 liberado será puesto en libertad inmediatamente, previa orden al efecto expedida por el  
22 Presidente del Panel o por la persona facultada por este. La alegada infracción a la

1 libertad bajo palabra se considerará como no cometida si transcurridos noventa (90)  
2 días desde la excarcelación del liberado el Panel no celebra la vista final y revoca la  
3 libertad bajo palabra.

4 | Cualquier persona, cuyo retorno a la institución correccional ha sido ordenada  
5 | por el Panel, por haber infringido las disposiciones de su libertad bajo palabra, al  
6 | revocarse la misma, el período comprendido entre la emisión de dicho mandamiento y  
7 | la fecha de su arresto no le será contado como parte del cumplimiento de la condena a  
8 | que hubiere sido sentenciada.

9 | **Artículo 29. — Programas de Desvío.**

10 | El Departamento establecerá mediante reglamento y administrará programas de  
11 | desvío donde las personas convictas puedan cumplir parte de su sentencia fuera de la  
12 | institución correccional.

13 | El Panel será el único encargado de otorgar y revocar el privilegio de participar  
14 | en los programas de desvío que establezca el Departamento.

15 | No serán elegibles para participar en los programas de desvío establecidos por el  
16 | Departamento las siguientes personas:

17 | a) toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por los siguientes  
18 | delitos:

19 | 1) asesinato, escalamiento agravado y actos lascivos, conforme al  
20 | inciso (a) del Artículo 144 del Código Penal de Puerto Rico de 2004,  
21 | según enmendado; y violaciones a los artículos 157, 158 y 159 del  
22 | antes mencionado Código;



1 | 2) toda persona convicta por delito grave de segundo grado o de un  
2 | delito de mayor severidad;

3 | 3) violaciones a la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según  
4 | enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de  
5 | Puerto Rico", excepto las violaciones al Artículo 404 de dicha Ley; y

6 | 4) violaciones a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según  
7 | enmendada, conocida como la "Ley de Explosivos de Puerto Rico";

8 | b) toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de  
9 | los incluidos en el inciso (a) de este Artículo, hasta que haya cumplido por lo  
10 | menos un veinte (20) por ciento de la sentencia de reclusión en una  
11 | institución correccional, excluyendo toda clase de bonificaciones y se  
12 | determine por el Secretario que no representa una amenaza para la  
13 | comunidad;

14 | c) toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una  
15 | determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de  
16 | conformidad a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2004; y

17 | d) toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial dispuesta  
18 | en el Artículo 67 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, antes citada.

19 | Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los  
20 | miembros de la población correccional bajo la custodia del Departamento que  
21 | confronten problemas de salud con pronosis de vida corta y con condiciones  
22 | fisiológicas limitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una

1 recomendación del Departamento acompañada de una certificación médica sobre el  
2 miembro de la población correccional con la prognosis de vida. Además, los miembros  
3 de la población correccional no deben representar peligro para la comunidad.

4 Nada de lo dispuesto en este Artículo menoscaba el deber del Secretario de  
5 proveer y establecer programas de tratamiento y rehabilitación conforme a lo dispuesto  
6 en este Plan.

7 **Artículo 30. – Notificación inicial a la víctima del delito.**

8 El Panel será responsable de notificar por escrito a la víctima del delito sobre el  
9 interés del miembro de la población correccional de beneficiarse del privilegio de  
10 participar de los programas de desvío y del derecho de la misma a ser escuchada,  
11 dentro de un término no mayor de diez (10) días, a partir de la fecha en que el miembro  
12 de la población correccional exprese su interés de acogerse al privilegio antes  
13 mencionado.

14 Dicha notificación deberá enviarse a la última dirección postal conocida de la  
15 víctima e incluirá:

- 16 (a) la intención del miembro de la población correccional de beneficiarse de  
17 los privilegios de participar de los programas de desvío;
- 18 (b) la mención del delito o delitos por los cuales fue convicto el cliente;
- 19 (c) una relación de las disposiciones de ley o reglamento aplicables a la  
20 participación de la víctima en el procedimiento; y
- 21 (d) la dirección y número de teléfono de la oficina o el funcionario con el cual la  
22 víctima pueda comunicarse para recibir mayor información sobre su derecho

1 de que se fije una vista.

2 | Deberán realizarse todos los esfuerzos a su alcance para localizar y notificar la  
3 víctima del delito, manteniendo evidencia de ello en el expediente del caso.

4 | **Artículo 31. – Creación del Comité de Derechos de las Víctimas de Delito y**  
5 **nombramiento de sus miembros.**

6 | Se crea el Comité de Derechos de las Víctimas de Delito adscrito al Panel, para  
7 hacer recomendaciones a éste en aquellos casos donde la víctima del delito se oponga o  
8 solicite expresar su opinión mediante el mecanismo de vista, cuando un miembro de la  
9 población correccional solicite participar de un programa de desvío.

10 | El Comité estará compuesto por los siguientes miembros: el Secretario o un  
11 representante de éste, el Secretario del Departamento de Justicia o un representante de  
12 éste, una víctima o familiar de víctima de un delito grave, un profesional licenciado de  
13 un campo de la salud mental y un abogado admitido a ejercer la profesión por el  
14 Tribunal Supremo de Puerto Rico, a ser nombrados por el Gobernador con el consejo y  
15 consentimiento del Senado.

16 | Los miembros del Comité que no sean funcionarios públicos cualificarán para el  
17 pago de dieta y millaje en cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias  
18 aplicables.

19 | El Comité adoptará las medidas y procedimientos necesarios para su  
20 funcionamiento interno. Disponiéndose, que en la celebración de vistas no podrán  
21 utilizar el mecanismo de oficiales examinadores y que sus acuerdos tendrán que ser  
22 tomados por la mayoría absoluta de sus miembros. El Comité contará con apoyo técnico

1 y administrativo del personal adscrito al Departamento.

2 | **Artículo 32. Celebración de vista sobre privilegio de programa de desvío y**  
3 **determinación sobre el mismo.**

4 | Para propósitos de los programas de desvío, el Comité celebrará vistas sobre la  
5 evaluación de aquellos casos en los cuales la víctima se opone a la concesión del  
6 privilegio. Luego de la notificación inicial, la víctima tendrá un período de quince (15)  
7 días calendario para notificarle al Departamento si va o no a solicitar la celebración de  
8 una vista. Si al expirar dicho término, la víctima no ha solicitado la vista, se obviará la  
9 celebración de la misma, presumiendo así una falta de interés por parte de la víctima.

10 | Sólo se podrá obviar la celebración de la vista sobre la evaluación en aquellos  
11 casos que conste en el expediente del solicitante del programa, la notificación efectiva y  
12 certificada hecha a la víctima del delito de su derecho a que se celebre la vista; o que en  
13 su defecto, conste certificación de que se han realizado gestiones afirmativas y diversas  
14 para localizarla y notificarle y las mismas han resultado infructuosas.

15 | En aquellos casos en que la víctima renuncie al derecho que le asiste de la  
16 celebración de una vista de consideración del privilegio, deberá consignarlo por escrito  
17 en el documento provisto por el Panel. Copia de dicha renuncia se mantendrá como  
18 parte del expediente del caso. De constar una renuncia expresa, el deseo de la víctima  
19 será respetado y no procederá la vista dispuesta por este Plan.

20 | En caso de que la víctima de delito indique que interesa la celebración de una  
21 vista de consideración del privilegio de programa de desvío, el Comité procederá a  
22 notificar por escrito a la víctima la fecha en que habrá de celebrarse la vista en la cual se

1 considerará la solicitud del miembro de la población correccional.

2 | Dicha notificación deberá enviarse con no menos de diez (10) días laborables de  
3 anticipación a la última dirección postal conocida de la víctima e incluirá:

4 | a) la fecha, hora y lugar donde habrá de celebrarse la vista;

5 | b) la intención del miembro de la población correccional de beneficiarse de  
6 los privilegios de participar de los programas de desvío;

7 | c) la mención del delito o delitos por los cuales fue convicto el cliente;

8 | d) una relación de las disposiciones de ley o reglamento aplicables a la  
9 participación de la víctima en el procedimiento; y

10 | e) la dirección y número de teléfono de la oficina o el funcionario con el cual  
11 la víctima pueda comunicarse para recibir mayor información sobre su  
12 participación en la vista.

13 | Con posterioridad a la vista, el Comité emitirá un informe con su recomendación al  
14 Panel sobre el otorgamiento del privilegio bajo consideración. El Panel tomará en  
15 consideración el informe con las recomendaciones del Comité al momento de emitir una  
16 decisión final sobre la otorgación al miembro de la población correccional del privilegio  
17 de participar en un programa de desvío.

18 | Toda víctima del delito será notificada mediante correo certificado o entrega  
19 personal con acuse de recibo, de así solicitarlo en la vista donde se atendió su opinión  
20 sobre la consideración del privilegio de participar de un programa de desvío, de la  
21 determinación del Panel sobre el privilegio solicitado. Además, se notificará a la  
22 víctima la fecha en que el convicto se reintegrará a la libre comunidad.

1 | **Artículo 33. – Violación de normas del programa.**

2 | Cuando un participante en un programa de desvío, referido por el Panel, infrinja  
3 | las normas y condiciones del programa, será reingresado de inmediato en una  
4 | institución correccional, donde comenzará un proceso de evaluación sobre la causa de  
5 | su reingreso y la posible revocación del beneficio.

6 | El Panel determinará mediante reglamentación a esos efectos, las garantías del  
7 | debido proceso de ley para la revocación del privilegio.

8 | Una vez la determinación de revocar sea final y firme, el período de tiempo que  
9 | el miembro de la población correccional estuvo participando del programa de desvío,  
10 | no se le abonará como tiempo cumplido de la sentencia.

11 | **Artículo 34. –Juramentos, citación de testigos y presentación de evidencia.**

12 | Se faculta a los miembros del Panel y a los examinadores que el Departamento  
13 | designe a:

- 14 | a) expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación  
15 | de libros, registros, documentos u objetos pertinentes a la investigación que  
16 | realicen en el desempeño de sus funciones oficiales;
- 17 | b) tomar juramentos y recibir testimonios, datos o información o cualquier otra  
18 | prueba pertinente a cualquier caso o asunto pendiente de determinación por  
19 | parte del Panel.

20 | Si una citación expedida por cualquier miembro del Panel o por los  
21 | examinadores no fuese debidamente obedecida, el Panel podrá comparecer ante  
22 | cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico en solicitud de que el

1 tribunal ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal de Primera Instancia tendrá  
2 autoridad para dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la  
3 presentación de libros, registros, documentos u objetos que le hayan sido requeridos al  
4 testigo.

5 | También se podrá castigar por desacato la desobediencia de una orden así  
6 expedida. Cualquier persona podrá ser procesada y condenada por perjurio que  
7 cometiere al prestar testimonio ante cualquier miembro del Panel o ante los  
8 examinadores designados por ésta;

9 | c) celebrar vistas de investigaciones, de concesión o de revocación de libertad  
10 bajo palabra;

11 | d) disponer de instancias procesales o asuntos similares; y

12 | e) preparar un informe, por parte de los oficiales examinadores, con sus  
13 recomendaciones una vez celebrada la vista en su fondo. Este informe deberá  
14 contener un resumen de toda la evidencia recibida, una exposición de las  
15 determinaciones de hecho y conclusiones de derecho a tenor con la evidencia  
16 recibida y la ley aplicable. Dicho informe deberá someterse al Panel dentro  
17 de un término que no excederá de quince (15) días a partir de celebrada la  
18 vista en su fondo, salvo en circunstancia excepcional.

19 | **Artículo 35. - Deberes de los funcionarios y empleados del Departamento**  
20 **respecto al Panel.**

21 | Será deber del Secretario permitir al Panel o a cualquiera de sus miembros o  
22 representantes, acceso en todo tiempo a cualquier miembro de la población correccional

1 sobre el cual el Panel tenga jurisdicción y proveerle facilidades para comunicarse y  
2 observar a dicho miembro de la población correccional. El Secretario deberá también  
3 proveerle al Panel toda la información que éste considere necesaria para el mejor  
4 cumplimiento de las disposiciones de este Plan.

5 **Artículo 36.- Información confidencial.**

6 Toda la información obtenida por el Panel o alguno de sus funcionarios o  
7 empleados en el desempeño de sus deberes oficiales, será de carácter confidencial y no  
8 podrá ser divulgada. Tampoco podrá ser revelado el nombre del miembro de la  
9 población correccional en forma alguna, excepto para propósitos directamente  
10 relacionados con la administración de la justicia en casos criminales o cuando  
11 comprobado por el Panel que existe un interés legítimo en la información solicitada,  
12 medie el consentimiento voluntario y por escrito del miembro de la población  
13 correccional o liberado afectado por la divulgación o el de la persona que tenga al  
14 miembro de la población correccional o liberado bajo su custodia legal por este estar  
15 incapacitado para otorgar tal consentimiento.

16 Así también, se considerará como confidencial toda aquella información  
17 contenida en los expedientes de aquellos miembros de la población correccional a los  
18 cuales se le otorgue el privilegio de clemencia ejecutiva.

19 **Artículo 37. – Aportación por los miembros de la población correccional.**

20 Los miembros de la población correccional participantes de los Programas de  
21 Desvío establecidos por el Departamento, aportarán una cantidad de dinero bajo bases  
22 individuales, conforme a la reglamentación que apruebe el Secretario. Los fondos



1 obtenidos por concepto de dichas aportaciones ingresarán en un fondo especial creado  
2 por el Departamento de Hacienda a favor del Departamento.

3 | Los recursos económicos del fondo creado en este Artículo se utilizarán para el  
4 desarrollo de Programas de Desvío, el beneficio individual y colectivo de los propios  
5 miembros de la población correccional, según se disponga el Secretario mediante  
6 reglamento.

7 | **Artículo 38.- Certificación de Rehabilitación.**

8 | Se dispone que el Tribunal que dictó sentencia pueda dar por cumplida la  
9 sentencia de cualquier persona convicta de delito grave, sujeto al siguiente  
10 procedimiento de certificación de rehabilitación.

11 | De concluir el Panel a base de las evaluaciones realizadas, que el sentenciado  
12 recluido en una institución correccional y referido por el Secretario para ser evaluado  
13 para obtener la certificación de rehabilitación, el participante de un programa de desvío  
14 o en libertad bajo palabra se ha rehabilitado, levantará una certificación a tales efectos.  
15 Esta certificación será notificada al Secretario del Departamento, el cual radicará a  
16 nombre del sentenciado y en consulta con el Secretario del Departamento de Justicia  
17 una solicitud ante el Tribunal que dictó sentencia para que se de por cumplida el resto  
18 de la pena privativa de libertad.

19 | Será requisito para la expedición de dicha certificación, que el Secretario provea  
20 al Panel una evaluación y recomendación psicológica a los efectos de que el sentenciado  
21 está capacitado para convivir libremente en la sociedad y de que los otros profesionales  
22 que lo evaluaron informen detalladamente y por escrito sus determinaciones de la

1 condición de rehabilitado del sentenciado, especialmente si ya no existe ningún peligro  
2 de que se manifieste la peligrosidad representada por el acto por el cual cumple  
3 sentencia. Para ser elegible a este procedimiento, el sentenciado deberá cumplir con las  
4 normas establecidas en el Código Penal de Puerto Rico de 2004 y los requisitos que se  
5 establezcan mediante reglamento.

6 | El Secretario conjuntamente con el Panel y el Secretario del Departamento de  
7 Justicia adoptarán dentro de los próximos ciento veinte (120) días de la vigencia de este  
8 Plan, la reglamentación que establezca el procedimiento para evaluar el ajuste del  
9 miembro de la población correccional y para expedir y tramitar la certificación de  
10 rehabilitación.

11 | El Tribunal tendrá plena facultad para decidir la solicitud tomando en  
12 consideración la prueba que se le presente, la opinión de la víctima o sus familiares y las  
13 objeciones que el Secretario del Departamento de Justicia pueda plantear. Dicha prueba  
14 contendrá necesariamente la certificación del Panel debidamente justificada mediante  
15 una evaluación del ajuste integral y del comportamiento social del miembro de la  
16 población correccional durante la reclusión y el cumplimiento del plan de  
17 rehabilitación. De resolver favorablemente la certificación de rehabilitación, el Tribunal  
18 ordenará al Superintendente de la Policía que no incluya la condena en el Certificado de  
19 Antecedentes Penales, pero mantenga la misma en el historial del convicto, únicamente  
20 para fines de reincidencia.

21 | **Artículo 39. - Registro de Víctimas.**

22 | Será obligación del Departamento de Justicia mantener un registro confidencial

1 de las personas que han sido víctimas de delito, así como su dirección postal y  
2 residencial. Este registro se hará manteniendo un expediente aparte de cada caso, que  
3 acompañará el expediente del convicto. Dicho registro de la información sobre la  
4 víctima se mantendrá sellado para uso exclusivo de los funcionarios llamados a  
5 notificarlo para su participación en los distintos trámites de justicia criminal. Será  
6 responsabilidad de los funcionarios autorizados sellar nuevamente dicho expediente  
7 inmediatamente después de utilizarlo para los fines de notificar a la víctima. El  
8 convicto, ya sea directamente o a través de su representante legal, por ningún motivo  
9 tendrá acceso a la información relacionada a la víctima. De ninguna forma, el  
10 Departamento de Justicia podrá mantener un directorio que contenga el nombre,  
11 dirección física, postal o electrónica y teléfono o cualquier otra información de carácter  
12 personal de la víctima y sus allegados. Cualquier persona que divulgue, sin la debida  
13 autorización, cualquier información confidencial contenida en dicho registro, incurrirá  
14 en delito grave de cuarto grado.

15 | En aquellos casos en que la víctima renuncie a su derecho a ser notificado podrá  
16 | igualmente solicitar que se elimine su nombre del Registro.

## 17 | **CAPITULO VI**

### 18 | **SERVICIOS CON ANTELACION AL JUICIO**

#### 19 | **Artículo 40. - Creación del Programa de Servicios con Antelación al Juicio.**

20 | Se crea el Programa de Servicios con Antelación al Juicio, el cual tendrá la  
21 | responsabilidad de investigar y evaluar a todo imputado de ciertos delitos, a los fines  
22 | de ofrecer sus recomendaciones a los tribunales en cuanto a la posibilidad de decretar la

1 libertad provisional al imputado, la fijación de los términos y condiciones de la fianza  
2 correspondiente. Este programa tendrá como propósito eliminar la desigualdad  
3 económica en la obtención de la libertad provisional, conforme al derecho  
4 constitucional de un imputado de delito de permanecer en libertad bajo fianza durante  
5 el tiempo que se ventile el proceso criminal en su contra, hasta el momento de mediar  
6 un fallo condenatorio.

7 | El Secretario deberá designar personal en cada una de las regiones judiciales de  
8 la jurisdicción de Puerto Rico para llevar a cabo las funciones y deberes descritos en este  
9 artículo.

10 | Toda persona a quien se le impute un delito que conlleve la imposición de una  
11 fianza, podrá someterse a la jurisdicción y consideración del Departamento.

12 | **Artículo 41. - Funciones del Programa.**

13 | El Programa tendrá las siguientes funciones y deberes:

- 14 | a) recopilar y verificar información sobre el estado socioeconómico,  
15 escolaridad, empleo, residencia, lazos con la comunidad de las personas  
16 bajo su jurisdicción y cualquier otra información, incluyendo la adición o  
17 dependencia del alcohol o sustancias controladas, que le sirva al tribunal  
18 de guía para determinar los medios para poner en libertad provisional a  
19 toda persona arrestada por imputársele la comisión de un delito;
- 20 | b) hacer recomendaciones a los tribunales en la determinación de los  
21 términos y condiciones de la libertad provisional. Al formular para el  
22 tribunal las recomendaciones sobre las condiciones que se impondrán a

1 un imputado se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes  
2 factores:

- 3 1) relaciones en la comunidad y lazos de familia;
  - 4 2) empleo;
  - 5 3) recursos económicos;
  - 6 4) récord de condenas anteriores;
  - 7 5) récord de comparecencia a corte en ocasiones anteriores, de  
8 fuga para evitar ser encausado y de incomparecencias;
  - 9 6) circunstancias del arresto; y
  - 10 7) cualquier otra información que sea pertinente;
- 11 c) someter a los tribunales informes escritos sobre la investigación realizada  
12 en cada caso, incluyendo los hallazgos y recomendaciones que puedan ser  
13 útiles o necesarias para discernir:
- 14 1) la necesidad de imponer una fianza para garantizar la  
15 comparecencia del imputado a todos los procedimientos  
16 judiciales en su caso; o
  - 17 2) las condiciones adecuadas que podrán imponerse  
18 adicionalmente o en sustitución de la fianza para evitar los  
19 riesgos de incomparecencia, la comisión de nuevos delitos o  
20 cualquier otra interferencia con la ordenada administración de  
21 la justicia y la paz social.

22 **Artículo 42. - Recomendaciones de libertad provisional no sujeta a**

1 **condiciones pecuniarias.**

2 | Se recomendará la libertad provisional de todo imputado de delito, no sujeto a  
3 condiciones pecuniarias, cuando se determine que:

- 4 | a) las condiciones monetarias no son necesarias para asegurar la presencia del  
5 | imputado al juicio o a cualquier otro procedimiento judicial;
- 6 | b) la libertad provisional no pone en riesgo de daño físico a la comunidad o a  
7 | persona alguna; y
- 8 | c) cuando tal libertad provisional no viole la integridad del proceso judicial.

9 | **Artículo 43. – Recomendaciones de condiciones al Tribunal para conceder**  
10 **libertad provisional.**

11 | El Departamento preparará un Informe al Tribunal de Primera Instancia, el cual  
12 | incluirá una recomendación sobre cuál o cuáles condiciones podrán imponerse al  
13 | imputado para ordenar su libertad condicional bajo su propio reconocimiento, libertad  
14 | condicional bajo custodia de un tercero o libertad bajo fianza diferida. Las condiciones  
15 | estarán sujetas, aunque no limitadas a una o todas de las siguientes condiciones:

- 16 | a) presentarse periódicamente en persona ante el Departamento, o ante la  
17 | persona o institución que el tribunal designe;
- 18 | b) no poseer, manejar, estar cerca de o tener contacto alguno con armas de fuego  
19 | ni ninguna otra clase de objeto o artefacto que pueda ser considerado o  
20 | utilizado como un arma peligrosa;
- 21 | c) no acercarse ni comunicarse con una persona o clase de personas en  
22 | particular;

- 1 | d) no visitar un área, establecimiento o lugar en particular;
- 2 | e) abstenerse de actuaciones particulares o del consumo de bebidas alcohólicas,
- 3 | drogas narcóticas o cualquier otra sustancia controlada, no recetada,
- 4 | incluyendo tener que someterse periódicamente a pruebas de uso de
- 5 | sustancias controladas;
- 6 | f) someterse a tratamiento contra la adicción a drogas o alcohol;
- 7 | g) someterse a tratamiento médico o psiquiátrico;
- 8 | h) obtener un trabajo;
- 9 | i) ingresar o continuar un curso de estudios académicos o vocacionales;
- 10 | j) asistir o residir en una facilidad designada por el tribunal;
- 11 | k) mantener a sus dependientes;
- 12 | l) observar cualquier horario prescrito por el tribunal;
- 13 | m) permanecer bajo la custodia de un tercero o institución designada por el
- 14 | tribunal, que esté dispuesta a supervisar al imputado durante su libertad
- 15 | provisional. Estos serán responsables de notificar al tribunal y al Programa si
- 16 | el imputado no cumple con cualesquiera de las condiciones impuestas;
- 17 | n) permanecer bajo la supervisión directa del Departamento y presentarse según
- 18 | se le ordene a un centro de supervisión, con o sin el uso de un sistema
- 19 | aprobado de supervisión electrónica; o
- 20 | o) cualquier otra condición razonable.

21 | **Artículo 44. - Acceso a archivos y expedientes del Gobierno.**

22 | El personal designado al Programa tendrá acceso a los archivos y expedientes de

1 las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a los efectos de cumplir con los propósitos de  
2 este Capítulo.

3 **Artículo 45.- Confidencialidad de los Récor ds.**

4 Será estrictamente confidencial toda información provista por el imputado o  
5 derivada de la misma, durante su entrevista inicial y contactos subsiguientes con el  
6 personal del Programa. Dicha información no podrá ser divulgada sin el  
7 consentimiento escrito del imputado, excepto el informe con las recomendaciones que  
8 se remitirá al fiscal, al abogado de la defensa y al juez. Nunca podrá utilizarse esta  
9 información en contra del imputado durante su juicio.

10 En el caso de incomparecencia al tribunal, cuando un imputado haya sido  
11 debidamente citado, el Departamento, previa solicitud del tribunal o de cualquier  
12 agencia del orden público, proveerá la última dirección conocida del imputado o  
13 cualquier otra información que contribuya a lograr el arresto del evadido. El original  
14 del informe permanecerá con carácter de confidencialidad en un expediente del  
15 Departamento y una copia del mismo en el expediente del Tribunal.

16 **CAPITULO VIII**

17 **COMPENSACIONES POR ACCIDENTE**

18 **Artículo 46.— Aplicación de la Ley de Compensaciones por Accidentes del**  
19 **Trabajo a miembros de la población correccional.**

20 Se hacen extensivas las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935,  
21 según enmendada, conocida como la "Ley de Compensaciones por Accidentes del  
22 Trabajo", a los accidentes y enfermedades ocupacionales que, conforme a dicha ley,



1 sean compensables, que sufran los miembros de la población correccional o los  
2 empleados, mientras realicen labores o proyectos bajo el Departamento o la CEAT,  
3 según lo autorice este Plan.

4 | La entidad que utilice los servicios de un miembro de la población correccional  
5 preparará los informes de accidentes dentro del término señalado por la ley y enviará  
6 copia al Secretario y al Administrador del Fondo del Seguro del Estado. En casos de  
7 lesiones que requieran cualquier tipo de tratamiento especializado que no pueda  
8 ofrecerse en la propia institución, el Secretario autorizará la reclusión del lesionado en  
9 un hospital designado por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, o en  
10 aquel que se seleccione de común acuerdo por el Administrador del Fondo del Seguro  
11 del Estado y el Secretario.

12 | La responsabilidad de la custodia del miembro de la población correccional  
13 mientras reciba tratamiento corresponderá al Departamento.

14 | No se pagará compensación por incapacidad transitoria (dietas) a la población  
15 correccional durante el tiempo que dure su reclusión. Estas dietas podrán percibirse  
16 solamente por aquellos que sean puestos en libertad antes de que haya cesado su  
17 incapacidad y mientras se les de de alta. Los pagos por concepto de compensación por  
18 incapacidad parcial o total permanente ocurridos mientras esté bajo la custodia del  
19 Departamento se expedirán a nombre del miembro de la población correccional, pero se  
20 remitirán al Departamento para los fines de ley que correspondan, mientras dure la  
21 reclusión.

22 | **Artículo 47. – Servicios de miembros de la población correccional.**

1 | Las entidades, agencias y corporaciones que utilicen los servicios de miembros  
2 | de la población correccional vendrán obligadas a incluirlos en su nómina a base del  
3 | salario que perciban, el que para fines del informe de nóminas a ser rendido  
4 | anualmente al Administrador del Fondo del Seguro del Estado no podrá ser menor de  
5 | ocho dólares (\$8.00) semanales o la que establezca en el futuro el Administrador del  
6 | Fondo del Seguro del Estado por autoridad de ley. Será obligación de estas entidades  
7 | incluir anualmente en sus presupuestos de gastos fondos suficientes para cubrir el pago  
8 | de primas que corresponda por razón de utilización de miembros de la población  
9 | correccional.

10 | **Artículo 48. – Récord detallado de accidentes.**

11 | Por orden del Secretario, se llevará constancia detallada de los accidentes y  
12 | enfermedades ocupacionales que sufran los miembros de la población correccional,  
13 | mientras se ocupen en las actividades previstas por este plan y de sus reclamaciones.  
14 | Además, gestionará la designación de un representante legal para que represente al  
15 | miembro de la población correccional en cualquier gestión o comparecencia que sea  
16 | necesaria ante el Administrador del Fondo del Seguro del Estado, la Comisión  
17 | Industrial, o los tribunales, que se relacionen con la reclamación a que tenga derecho el  
18 | miembro de la población correccional bajo las disposiciones de la “Ley de  
19 | Compensaciones por Accidentes del Trabajo”. El término apelativo contra las  
20 | decisiones del Administrador o de las resoluciones de la Comisión Industrial empezará  
21 | a contarse desde la fecha en que se notifique al lesionado por conducto del  
22 | Departamento.

1 | **Artículo 49. – Miembro de la población correccional fallecido a consecuencia**  
2 | **de accidente.**

3 | Para determinar quiénes son los beneficiarios de un miembro de la población  
4 | correccional fallecido a consecuencia de accidente en el trabajo se utilizarán las mismas  
5 | normas que se aplican para casos de otros obreros o empleados. En ausencia de  
6 | personas que como cuestión de hecho dependan económicamente del miembro de la  
7 | población correccional al tiempo de su muerte, se considerarán dependientes, para los  
8 | fines de este Artículo, aquellos familiares dentro del cuarto (4<sup>to</sup>) grado de  
9 | consanguinidad y segundo (2<sup>do</sup>) por afinidad, que hayan dependido económicamente  
10 | del causante antes de éste empezar a cumplir su condena, una vez demostrare la  
11 | necesidad. En ausencia de éstas, tendrán derecho aquellos que aunque no hayan  
12 | dependido nunca del miembro de la población correccional fallecido sean al momento  
13 | del fallecimiento personas indigentes.

14 | **Artículo 50. – Aplicación de la Ley de Compensaciones por Accidentes de**  
15 | **Trabajo.**

16 | El Administrador del Fondo del Seguro del Estado queda autorizado a aprobar  
17 | los reglamentos necesarios para llevar a cabo los propósitos de este plan, en lo relativo a  
18 | la aplicación de la “Ley de Compensaciones por Accidentes de Trabajo”. Se autoriza al  
19 | Secretario a promulgar los reglamentos necesarios para estructurar las disposiciones de  
20 | este Plan, en lo que concierna a la gestión propia del Departamento.

21 | **CAPITULO IX**  
22 | **CREACIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 51. – Creación de Cuentas Bancarias.**

Se autoriza la creación de cuentas bancarias en cada una de las instituciones, a nombre del Departamento, en las cuales ingresarán:

- a) todos los dineros y valores que se reciban de la clientela al éstos ingresar en una institución;
- b) todos los dineros y valores que se reciban para la clientela, de sus familiares o de particulares, mientras permanezca en la institución;
- c) toda retribución devengada por la clientela por concepto de servicios prestados a cualquier entidad;
- d) ingresos por cualquier otro concepto que se reciban en las instituciones para la clientela;
- e) los fondos obtenidos por concepto de la labor rendida por la clientela de la CEAT, agencias gubernamentales, estatales o municipales, en la empresa privada o de cualquier otra fuente fuera del Departamento. Estos fondos se utilizarán para cada fin específico en la proporción que determine el Secretario por reglamentación, incluyendo, pero no limitándose, a lo siguiente:
  - 1) sufragar parte de los gastos que ocasiona el miembro de la población correccional al sistema;
  - 2) proveer ayuda económica a sus familiares dependientes;
  - 3) reservar recursos que habrá de recibir el miembro de la población correccional al momento de ser liberado;

1 | 4) reservar recursos que permita al Departamento aumentar la  
2 | remuneración de los miembros de la población correccional que  
3 | están empleados en el Departamento;

4 | 5) compensar a las víctimas perjudicadas del delito por el cual fue  
5 | convicto el miembro de la población correccional cuando ello fuera  
6 | dispuesto por el tribunal; y

7 | 6) cualquier otro fin que el Secretario determine propenda en la  
8 | rehabilitación de la clientela.

9 | f) los dineros recibidos por concepto de la operación de las tiendas que operen  
10 | en las instituciones. Los mismos serán depositados en una cuenta especial en  
11 | el Departamento de Hacienda, separada de cualesquiera otra cuenta del  
12 | Departamento. Los recursos que ingresen a esta cuenta serán utilizados para  
13 | sufragar los gastos de funcionamiento de las tiendas y para el beneficio  
14 | individual y colectivo de los propios miembros de la población correccional,  
15 | según lo disponga el Secretario por reglamento.

16 | **Artículo 52. – Reglamentación de fondos depositados en cuentas.**

17 | El Secretario de Hacienda, en consulta con el Secretario promulgará la  
18 | reglamentación necesaria para el recibo, depósito y desembolso de los fondos  
19 | depositados en las cuentas cuya creación se autoriza. Asimismo, se establecerán las  
20 | medidas de control interno y la contabilización de las operaciones, según provisto en  
21 | este plan.

22 | **Artículo 53. – Saldos en las cuentas bancarias.**

1 | Ante la orden de excarcelación del cliente, el Departamento tramitará la  
2 | liquidación o saldo de algún reembolso o balance que exista a su favor en la cuenta  
3 | correspondiente, siempre y cuando no existan gravámenes al momento de la  
4 | liquidación.

5 | **Artículo 54. – Obligaciones alimentarias.**

6 | Con sujeción al cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y la jurisprudencia  
7 | federal o estatal aplicable, los fondos depositados en las cuentas bancarias de la clientela  
8 | estarán sujetos a consideración y utilización para cumplir con las obligaciones  
9 | alimentarias que éstos tengan a bien cumplir, ya sean éstas dispuestas por orden  
10 | judicial y/o por orden administrativa.

11 | **CAPITULO X**

12 | **PACTOS INTERESTATALES**

13 | **Artículo 55. – Convictos de Otras Jurisdicciones.**

14 | El Secretario recibirá y recluirá en la institución del Departamento que  
15 | determine, de acuerdo con los términos del mittimus o auto de prisión que haya  
16 | expedido autoridad competente y guardará con toda seguridad hasta que sean puestas  
17 | en libertad en el debido curso de la ley a todas las personas acusadas hasta ahora o de  
18 | aquí en adelante convictas de un delito contra las leyes de los Estados Unidos de  
19 | América, o de cualquier jurisdicción con quien haya pacto de colaboración vigente por  
20 | medio de los Estados Unidos de América.

21 | **Artículo 56. – Convenios para el recibo, reclusión, gastos de manutención y**  
22 | **cuidado de personas detenidas.**

1 | Se autoriza al Secretario a suscribir con el Secretario de Justicia de los Estados  
2 | Unidos o su representante, aquellos convenios, pactos o contratos necesarios para regir  
3 | todo lo referente al recibo, reclusión y gastos de manutención y cuidado de personas  
4 | detenidas para investigación bajo las leyes federales de inmigración y naturalización.

5 | **Artículo 57. – Personas naturales reclusas en instituciones federales o**  
6 | **estatales.**

7 | Se autoriza al Secretario aceptar y recluir en las instituciones del Departamento,  
8 | hasta donde las facultades y medios económicos del Gobierno de Puerto Rico lo  
9 | permitan, a personas naturales de Puerto Rico convictas y que se hallen cumpliendo  
10 | sentencia en una institución correccional federal o de cualquiera de los Estados y  
11 | territorios de los Estados Unidos de América, así como el Distrito de Columbia y las  
12 | Islas Vírgenes, para que estos convictos terminen el término de su reclusión o sentencia  
13 | en las instituciones de Puerto Rico.

14 | **Artículo 58. – Convictos trasladados.**

15 | Se autoriza al Secretario a suscribir con las autoridades federales, Estados y  
16 | territorios de los Estados Unidos de América, así como el Distrito de Columbia y las  
17 | Islas Vírgenes aquellos convenios, pactos o contratos necesarios para regir todo lo  
18 | referente a los gastos que acarreen la manutención y cuidado de los convictos  
19 | trasladados y su transportación, custodia y supervisión desde el Estado remitente hasta  
20 | Puerto Rico.

21 | **Artículo 59. – Reglamentos para estructurar acuerdos adoptados mediante**  
22 | **pacto.**

1 | El Gobernador de Puerto Rico podrá encomendarle al Secretario promulgar las  
2 | reglas y reglamentos necesarios para estructurar los acuerdos adoptados, o que se  
3 | adopten, mediante cualquier pacto otorgado, o que se otorgue.

4 | Las personas en libertad bajo palabra o en libertad a prueba que sean enviadas a  
5 | Puerto Rico bajo los términos de cualquier pacto otorgado, o que se otorgue, bajo las  
6 | disposiciones de la Ley Núm. 208 de 11 de agosto de 2004, quedarán regidos, además de  
7 | lo convenido en el pacto, por las mismas normas en lo que respecta a las funciones del  
8 | Departamento, aplicables a los liberados y probandos residentes en Puerto Rico.

## 9 | **CAPÍTULO XI**

### 10 | **CAPITAL HUMANO**

#### 11 | **Artículo 60. – Capital Humano.**

- 12 | a) El Departamento constituirá un Administrador Individual, conforme a las  
13 | disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada,  
14 | conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en  
15 | el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Todos los  
16 | asuntos relacionados al personal y los recursos humanos, serán atendidos  
17 | mediante reglamentos internos, los cuales deberán conformarse a las  
18 | disposiciones de este Plan.
- 19 | b) Se transfieren al Departamento todos los funcionarios y empleados con  
20 | estatus regular, que a la vigencia de este Plan estén prestando servicios en la  
21 | Administración de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al  
22 | Juicio, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Administración de Instituciones



1 Juveniles.

2 | c) Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos  
3 conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como  
4 los privilegios, obligaciones y estatus respecto cualquier sistema existente de  
5 pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales  
6 estuvieren acogidos antes de la aprobación de este Plan. Los empleados con  
7 estatus regular mantendrán dicho estatus.

8 | d) La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerán  
9 acorde a los planes de clasificación y retribución que establezca el Secretario  
10 del Departamento, así como también, se establecerá conforme al sistema de  
11 rango para el Cuerpo de Oficiales Correccionales, creado mediante este  
12 Capítulo.

13 | e) Las disposiciones de este Plan no podrán ser utilizadas como fundamento  
14 para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular. Así  
15 mismo, ni las disposiciones de otra ley general o supletoria podrán ser usadas  
16 durante el proceso de reorganización como fundamento para el despido de  
17 ningún empleado o empleada con un puesto regular de las agencias que  
18 mediante el presente Plan se reorganizan.

19 | (f) A partir de la vigencia de este Plan cada componente reconocerá a la unión o  
20 uniones que representan a sus empleados unionados respectivamente y asumirá  
21 el convenio colectivo o los convenios colectivos vigentes a esa fecha hasta la  
22 terminación de los mismos. El personal transferido entre componentes u otras

1 entidades gubernamentales que sean parte de una unidad apropiada de  
2 negociación colectiva conservarán ese derecho y podrán constituirse en una  
3 nueva unidad apropiada conforme a los procedimientos establecidos en la Ley  
4 Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, "Ley de Relaciones del  
5 Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico"; y en la jurisprudencia que la  
6 interpreta, tras una elección para seleccionar su representante sindical. En la  
7 eventualidad de que la composición de unidades apropiadas de empleados,  
8 representadas por más de una organización obrera, pueda verse impactada, los  
9 representantes exclusivos de dichas unidades tendrán un término de noventa  
10 (90) días, a partir de la aprobación de este Plan, para llegar a un acuerdo respecto  
11 a la representación de los empleados de dicha unidad o unidades apropiadas, sin  
12 necesidad de competir en una elección de representación. Tal acuerdo entre los  
13 representantes exclusivos de los empleados, será la base para cualquier  
14 determinación de unidades apropiadas y certificaciones de representante  
15 exclusivo bajo el acuerdo, disponiéndose que:

- 16 | (1) todos los representantes exclusivos de los empleados que  
17 | al momento de la reorganización representen a los  
18 | empleados de las unidades apropiadas previamente  
19 | certificadas, acordarán por escrito la designación del nuevo  
20 | representante exclusivo de los empleados y los términos  
21 | del mismo;

1 | (2) las nuevas unidades serán consideradas apropiadas para  
2 | fines de negociación colectiva por acuerdo entre el patrono  
3 | y los nuevos representantes exclusivos establecidos o de no  
4 | haber acuerdo entre ambos, por la Comisión Apelativa del  
5 | Servicio Público, conforme el Plan de Reorganización  
6 | Núm. 2 de 26 de julio de 2010.

7 |  
8 | (g) El Departamento podrá obtener servicios mediante contrato, de personal  
9 | técnico, profesional o altamente especializado, o de otra índole, que sea  
10 | necesario para los programas de la agencia, incluyendo personal de otros  
11 | departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas,  
12 | gobiernos municipales y del propio Departamento fuera de su jornada  
13 | regular de trabajo, sin sujeción al Artículo 177 del Código Político y los  
14 | Artículos 3.2 (f) y 3.3 (e) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según  
15 | enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre  
16 | Asociado de Puerto Rico. Esta autorización estará sujeta a que la autoridad  
17 | nominadora del empleado o funcionario público a contratarse emita su  
18 | autorización y que los servicios provistos por el mismo no interfieran con la  
19 | jornada regular de trabajo.

20 | **Artículo 61. – Creación del Cuerpo de Oficiales Correccionales.**

21 | Se crea un cuerpo que estará integrado por oficiales correccionales que tendrá a  
22 | su cargo la responsabilidad de custodiar a los miembros de la población correccional y

1 conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales, proteger a la  
2 persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los miembros de la  
3 población correccional, así como desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el  
4 Secretario o el funcionario en quien éste delegue. Podrán, además, perseguir a  
5 miembros de la población correccional evadidos y liberados contra quienes pesa una  
6 orden de arresto emitida por el Panel y aprehenderlos a cualquier hora y en cualquier  
7 lugar. Podrán además, diligenciar órdenes y notificaciones de los tribunales con  
8 relación a los imputados bajo libertad provisional. Para ello, podrán utilizar los medios  
9 autorizados a los agentes del orden público para realizar un arresto.

10 Se establece además, que aquel personal que brinde servicio directo de custodia,  
11 seguridad, disciplina o cualquier otra función delegada, a los menores transgresores en  
12 las instituciones juveniles será conocido como Oficial de Servicios Juveniles. Los  
13 miembros de este cuerpo de oficiales de servicios juveniles formarán parte de una clase  
14 distinta a las establecidas para los miembros del cuerpo de oficiales correccionales que  
15 brindan sus servicios a los adultos.

16 **Artículo 62. - Capacidad para Arrestar.**

17 Los miembros del Cuerpo de Oficiales, dentro de los límites geográficos de las  
18 instituciones correccionales correspondientes, estarán autorizados a realizar  
19 investigaciones criminales en los delitos y faltas en violación a las leyes de sustancias  
20 controladas, armas, explosivos y crimen organizado. A esos efectos, el Superintendente  
21 de la Policía de Puerto Rico en conjunto con el Secretario establecerán un protocolo  
22 exponiendo los acuerdos de intervención e investigación de los delitos y faltas antes

1 mencionados. Además, éstos podrán efectuar en el desempeño de sus funciones  
2 arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según lo dispuesto en  
3 la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal. No obstante, en el caso particular de  
4 denuncias que imputan la comisión de cualquier delito o falta antes indicado, el oficial  
5 correccional vendrá obligado a coordinar con la Policía de Puerto Rico la solicitud de la  
6 orden de arresto o aprehensión conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal o las  
7 Reglas del Procedimiento Especial de Menores.

8 | El Cuerpo de Oficiales podrá ejecutar las facultades y funciones aquí contenidas  
9 | y en el reglamento que se promulgue al efecto, excepto en las áreas expresamente  
10 | excluidas por este capítulo o su reglamento, una vez completados todos los requisitos  
11 | de adiestramientos que se establezcan.

12 | **Artículo 63. – Plan de Clasificación y Plan de Retribución.**

13 | El Departamento aprobará un Plan de Clasificación y un Plan de Retribución que  
14 | incluirá para los miembros del Cuerpo de Oficiales un sistema uniforme de rango,  
15 | tomando en consideración el sistema de rango vigente.

16 | **Artículo 64. – Ascensos en Rangos.**

17 | Los ascensos en rangos, hasta el rango más alto en el servicio de carrera, podrán  
18 | concederse por mérito en el servicio destacado, por actos de heroísmo o luego de  
19 | aprobar un examen.

20 | Los puestos que ocupen los miembros del Cuerpo de Oficiales que fueron  
21 | ascendidos por mérito o por actos de heroísmo, pasarán por conversión automática al  
22 | nuevo rango. Si dichos puestos quedan posteriormente vacantes, éstos revertirán

1 automáticamente al rango original.

2 | **Artículo 65. – Ascensos por Mérito y Actos Heroicos.**

3 | Los ascensos por mérito y actos de heroísmo se otorgarán de acuerdo a la  
4 | reglamentación que establezca el Secretario y se circunscribirán a circunstancias  
5 | objetivas que, a juicio de un hombre prudente y razonable, constituyan causa suficiente  
6 | para reconocer el valor o utilidad social de dicha acción.

7 | **Artículo 66. – Ascensos por Examen.**

8 | Los ascensos mediante la aprobación de un examen podrán hacerse cuando surja  
9 | una vacante. Se dispondrá mediante convocatoria cuáles serán los requisitos para  
10 | competir para ese puesto. Todo examen se ofrecerá dentro de un período no menor de  
11 | sesenta (60) días, ni mayor de noventa (90) días a partir de la publicación de la  
12 | convocatoria.

13 | Una vez el miembro del cuerpo correccional haya aprobado el examen y  
14 | cumplido con todos los requisitos necesarios para formar parte del registro de elegibles,  
15 | será ascendido de haber el puesto disponible y existan los recursos fiscales para cubrir  
16 | el efecto presupuestario del ascenso. Cuando la cantidad de candidatos que haya  
17 | aprobado el examen y cualificado para el ascenso dentro de un mismo rango sea mayor  
18 | a la cantidad de puestos disponibles, el orden de ascenso será establecido según el  
19 | registro de elegibles, que se establecerá conforme al reglamento en vigor.

20 | Si surgiere cualquier querrela o investigación con posterioridad al examen, pero  
21 | antes de formalizarse el ascenso, se seguirá el procedimiento establecido mediante  
22 | reglamentación.

**Artículo 67.- Requisitos Esenciales y Adicionales para Ascensos.**

El Secretario podrá establecer mediante reglamentación requisitos adicionales para calificar para un ascenso. No obstante, para poder recibir un ascenso los miembros del Cuerpo de Oficiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) no ser objeto, o haber sido objeto, de una investigación administrativa, o criminal;
- b) no haber violado ninguna disposición de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", durante los cinco (5) años previos a la fecha del ascenso; y
- c) no haber sido convicto por delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.

**Artículo 68. - Adiestramientos.**

El Secretario establecerá un programa de educación y adiestramiento continuo que será compulsorio para todos los miembros del Cuerpo de Oficiales. Disponiéndose que, en el caso de aquellos que brinden servicios en instituciones juveniles deberán haber completado además los cursos especializados sobre las prácticas, procedimientos y destrezas necesarias para trabajar con jóvenes transgresores.

**Artículo 69. - Fallecimiento de un Miembro del Cuerpo de Oficiales en el Cumplimiento del Deber.**

Si un miembro del Cuerpo de Oficiales falleciere en servicio activo, el número de la placa será retirado del Cuerpo sin que pueda asignarse a otro miembro.

1 | El Secretario autorizará, dentro de los cinco (5) días laborables a partir del  
2 | fallecimiento en el cumplimiento del deber, con cargo a los gastos de funcionamiento  
3 | del Departamento, un pago equivalente a seis (6) meses de salario bruto al cónyuge  
4 | supérstite, o a sus dependientes de no haber estado casado el miembro, hasta el cuarto  
5 | grado por consanguinidad y segundo por afinidad. Este pago se repartirá a prorrata  
6 | entre la totalidad de los dependientes debidamente acreditados.

7 | La concesión de este beneficio será independiente de cualquier otro beneficio o  
8 | compensación a que tenga derecho el cónyuge supérstite, o los dependientes del  
9 | miembro del Cuerpo de Oficiales fallecido en el cumplimiento del deber. Esta  
10 | aportación se aumentará anualmente según los aumentos en el costo de vida, según sea  
11 | certificado por la Junta de Planificación.

## 12 | CAPITULO XII

### 13 | ENMIENDAS Y DEROGACIONES

14 | **Artículo 70.** - Se deroga el inciso (f) del Artículo 3 la Ley Núm. 88 de 9 de julio  
15 | de 1986, según enmendada, y se reenumeran los incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n),  
16 | (o), (p), (q), (r), (s), (t), (u) y (v) como los incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o),  
17 | (p), (q), (r), (s), (t) y (u), respectivamente, y se enmienda el nuevo inciso (u) para que se  
18 | lea:

19 | "Artículo 3.- Definiciones.

20 | Las palabras y frases utilizadas en esta ley significarán:

21 | (b) ...

22 | ...



1 |       **[(f) División de Evaluación y Clasificación - Dependencia de la**  
2 | **Administración de Instituciones Juveniles encargada de evaluar a todo menor cuya**  
3 | **custodia le sea entregada por orden del tribunal a la Administración de Instituciones**  
4 | **Juveniles y determinará la ubicación del menor.]**

5 |       **[(g)] (f) ...**

6 |       **[(h)] (g) ...**

7 |       **[(i)] (h) ...**

8 |       **[(j)] (i) ...**

9 |       **[(k)] (j) ...**

10 |       **[(l)] (k) ...**

11 |       **[(m)] (l) ...**

12 |       **[(n)] (m) ...**

13 |       **[(o)] (n) ...**

14 |       **[(p)] (o) ...**

15 |       **[(q)] (p) ...**

16 |       **[(r)] (q) ...**

17 |       **[(s)] (r) ...**

18 |       **[(t)] (s) ...**

19 |       **[(u)] (t) ...**

20 |       **[(v)] (u) Fuga - Todo menor, que estando bajo la custodia [de la Administración**  
21 | **de Instituciones Juveniles] del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incurriera en**  
22 | **la comisión de la falta de fuga podrá ser encontrado incurso en nueva falta. La medida**

1   dispositiva de esta nueva falta será consecutiva a la medida dispositiva original.  
2   Entendiéndose por fuga la ausencia injustificada sin permiso de la Institución o el  
3   abandono injustificado de cualquier programa al que fuere referido el menor.”

4   |       **Artículo 71.-** Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986,  
5   según enmendada, para que se lea:

6   |       “Artículo 5.- Duración de la autoridad del Tribunal.

7   |       ...

8   |       En todos los casos en que un menor, estando aún bajo la autoridad del tribunal,  
9   sea procesado y convicto como adulto, el tribunal (Sala Asuntos de Menores) perderá  
10   automáticamente su autoridad sobre dicho menor. En estos casos, si al momento de ser  
11   acusado como adulto, el menor no presta la fianza que le fuere impuesta, éste deberá  
12   permanecer internado en una institución [**de la Administración de Instituciones**  
13   **Juveniles]** *para menores del Departamento de Corrección y Rehabilitación* hasta tanto sea  
14   convicto como adulto. Una vez sea convicto como adulto [**cesará la autoridad de la**  
15   **Administración de Instituciones Juveniles sobre dicho menor y el mismo será puesto**  
16   **inmediatamente bajo la autoridad del Tribunal General de Justicia. El Tribunal**  
17   **tomará las providencias necesarias para asegurarse de que el convicto quede bajo**  
18   **custodia de la Administración.]** *el menor permanecerá bajo la custodia del Departamento de*  
19   *Corrección y Rehabilitación.”*

20   |       **Artículo 72.-** Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986,  
21   según enmendada, para que se lea:

22   |       “Artículo 24.- Imposición de Medidas Dispositivas al Menor incurso en Falta.

1 Cuando el Tribunal hubiere hecho una determinación de que el menor ha  
2 incurrido en falta, podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas dispositivas:

3 (a) ...

4 ...

5 (c) Custodia.-Ordenar que el menor quede bajo la responsabilidad de cualquiera  
6 de las siguientes personas:

7 (1) El **[Administrador de Instituciones Juveniles]** *Secretario del*  
8 *Departamento de Corrección y Rehabilitación*, en los casos que se le imponga  
9 al menor un término mayor de seis (6) meses en su medida dispositiva.

10 **[La Administración de Instituciones Juveniles, a través de la División de**  
11 **Evaluación y Clasificación,]** *El Departamento de Corrección y Rehabilitación*  
12 determinará la ubicación del menor y los servicios que le serán ofrecidos.

13 ...”

14 **Artículo 73.-** Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986,  
15 según enmendada, para que se lea:

16 “Artículo 30.- Resumen del tribunal; informes del organismo o agencia para la  
17 evaluación periódica.

18 Cuando se coloque a un menor bajo la custodia **[de la Administración de**  
19 **Instituciones Juveniles]** *del Departamento de Corrección y Rehabilitación*, o de cualquier  
20 otro organismo público o privado, el Juez le remitirá al funcionario o persona, bajo cuya  
21 custodia deba quedar el menor un resumen de la información que obra en su poder  
22 sobre el mismo.

1 | ...”

2 | **Artículo 74.**- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986,  
3 | según enmendada, para que se lea:

4 | “Artículo 31.- Revisión Periódica de la Medida Dispositiva.

5 | ...

6 | En los casos de las custodias entregadas por los tribunales **[a la Administración**  
7 | **de Instituciones Juveniles]** *al Departamento de Corrección y Rehabilitación*, la revisión  
8 | periódica de la medida dispositiva no requerirá la presencia del menor a no ser que el  
9 | Tribunal disponga lo contrario.”

10 | **Artículo 75.** - Se enmienda el Artículo 35 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986,  
11 | según enmendada, para que se lea:

12 | “Artículo 35.- Ubicación en los Centros de Detención y Tratamiento Social.

13 | **[La Administración de Instituciones Juveniles]** *El Departamento de Corrección y*  
14 | *Rehabilitación*, y cualquier otro organismo público o privado autorizado proveerán los  
15 | centros de tratamiento y detención para cualquier menor cubierto por las disposiciones  
16 | de esta ley.

17 | (a) Ingreso, tratamiento y traslado de menores bajo custodia **[de la**  
18 | **Administración de Instituciones Juveniles]** *del Departamento de Corrección y*  
19 | *Rehabilitación*. - Cuando se entregue la custodia de un menor **[a la**  
20 | **Administración de Instituciones Juveniles, ésta]** *al Departamento, éste*  
21 | *determinará el programa de tratamiento o institución en la cual el menor será*  
22 | *ubicado y el tipo de tratamiento de rehabilitación a proveerse a los menores.*

1           **[La Administración de Instituciones Juveniles]** *El Departamento* podrá ubicar  
2           a los menores en cualquier programa de tratamiento o institución bajo su  
3           jurisdicción.

4           |     ...

5           |     (c) Centros de detención.- Los centros de detención recibirán a los menores  
6           |           referidos por el Tribunal de conformidad con lo dispuesto en esta ley y les  
7           |           ofrecerán servicios de evaluación y diagnóstico, a tenor de la resolución  
8           |           ordenando su ingreso. **[La Administración de Instituciones Juveniles]** *El*  
9           |           *Departamento de Corrección y Rehabilitación* y los organismos públicos o  
10          |          privados que provean los centros de detención quedan facultados para  
11          |          asesorar y colaborar con el Tribunal para determinar los servicios de  
12          |          evaluación y diagnóstico a proveerse a los menores que le sean referidos.

13          |     (d) Traslado a otros organismos públicos o privados.- Cuando un menor esté  
14          |           bajo la custodia **[de la Administración de Instituciones Juveniles]** *del*  
15          |           *Departamento de Corrección y Rehabilitación* y, previa autorización del Tribunal,  
16          |           proceda en bien del menor su reubicación a otra agencia, organismo público o  
17          |           privado, cesará la custodia física pero no la responsabilidad **[de la**  
18          |           **Administración de Instituciones Juveniles]** *del Departamento* en el sentido de  
19          |           velar porque el organismo público o privado del cual se trate cumpla con el  
20          |           propósito de ésta ley. **[La Administración de Instituciones Juveniles]** *El*  
21          |           *Departamento* formalizará con los organismos pertinentes todos los acuerdos  
22          |           necesarios para realizar el traslado.

1 | En casos de emergencia, previo acuerdo entre **[la Administración de**  
2 | **Instituciones Juveniles]** *el Departamento de Corrección y Rehabilitación* y el  
3 | Tribunal, se efectuará el traslado a la agencia u organismo público o privado  
4 | pertinente.

5 | (e) **[La Administración de Instituciones Juveniles]** *El Departamento de Corrección*  
6 | *y Rehabilitación* establecerá **[una Unidad de Apoyo al Joven Incurso en Falta**  
7 | **que ha sido puesto bajo su custodia]** *los mecanismos* para que cuando **[éste]**  
8 | *un menor* termine la medida dispositiva conozca sus derechos, opciones de  
9 | trabajo, educativas y de vivienda, para de esa forma garantizar su plena  
10 | reintegración a la sociedad.”

11 | **Artículo 76.** - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de  
12 | 1991, según enmendada, para que se lea:

13 | “Artículo 4.- Objetivos Generales de la Corporación.

14 | La Corporación tendrá la encomienda de establecer, hasta donde los recursos lo  
15 | permitan, los programas y actividades que autoriza esta ley para beneficio de las  
16 | siguientes personas:

17 | (a) Clientes que estén reclusos, en virtud de sentencia o medida dispositiva, en  
18 | las instituciones y facilidades **[de la Administración de Corrección y de la**  
19 | **Administración de Instituciones Juveniles]** *del Departamento de Corrección y*  
20 | *Rehabilitación*, sujeto al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y  
21 | legales que prohíben la reclusión y el traslado de menores conjuntamente con  
22 | convictos que sean adultos.

1 | ...”

2 | **Artículo 77.** - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de  
3 | 1991, según enmendada, para que se lea:

4 | “Artículo 5.- Deberes y Facultades de la Corporación.

5 | Para la consecución de los propósitos y objetivos enumerados en esta ley,  
6 | durante el término de su vigencia y hasta donde sus recursos lo permitan, la  
7 | Corporación tendrá los siguientes poderes y deberes:

8 | (a) ...

9 | (b) ...

10 | ...

11 | (l) Identificar las destrezas, habilidades y necesidades de los participantes y  
12 | estimular su interés en beneficiarse de las actividades de adiestramiento,  
13 | desarrollo empresarial, preferiblemente en el ámbito cooperativo, y empleo  
14 | que lleve a cabo la Corporación. Para ello, utilizará como insumo la  
15 | información que sobre el particular posea [**de la Administración de**  
16 | **Corrección y de la Administración de Instituciones Juveniles]** *el*  
17 | *Departamento de Corrección y Rehabilitación* y cualquier otra data que pueda  
18 | acopiar la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

19 | ...

20 | (n) Diseñar los ofrecimientos educativos y de capacitación en coordinación con el  
21 | Departamento de Educación, o con cualquier otro organismo educativo del  
22 | Gobierno del [**Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, para facilitar la

1 integración de los participantes al mercado de empleo o para dedicarse por sí  
2 a un oficio u ocupación.

3 | (ñ) Proveer, por sí o a través de otras agencias gubernamentales, municipios,  
4 instrumentalidades o corporaciones públicas, personas o entidades privadas  
5 con o sin fines de lucro, experiencias de trabajo remunerado en áreas técnicas,  
6 ocupacionales, vocacional, industrial, de servicio, agropecuarias, agrícolas y  
7 artesanal o el establecimiento de talleres, campamentos, pequeños negocios,  
8 cooperativas, corporaciones especiales propiedad de trabajadores, sociedades  
9 especiales y otras iniciativas que canalicen las capacidades y destrezas de los  
10 participantes para el autoempleo, y ofrecer hasta donde sea posible el  
11 asesoramiento y la ayuda técnica o financiera que sea menester para la  
12 consecución de los objetivos de esta ley.

13 | En aquellos casos de personas sentenciadas al pago de pensión  
14 alimentaria, o con pena de servicios a la comunidad en condena por delito  
15 menos grave, que así lo soliciten y hasta donde los recursos de esta Agencia  
16 alcancen, se coordinarán esfuerzos con **[la Administración]** *el Departamento*  
17 *de Corrección y Rehabilitación*, con el propósito de ofrecerle el adiestramiento  
18 y empleo necesario que permita a la persona obtener recursos para el pago de  
19 la pensión alimentaria.

20 | (o) Organizar, establecer y operar sus actividades dentro de los límites de las  
21 facilidades, recintos, talleres, campamentos, fincas, escuelas o instituciones de  
22 cualquier otra naturaleza que **[de la Administración de Corrección y de la**



1 **Administración de Instituciones Juveniles]** *el Departamento de Corrección y*  
2 *Rehabilitación* opere directamente o auspicio, o en cualquier otro sitio, bien sea  
3 de una persona o entidad pública o privada con o sin fines de lucro que  
4 resulte conveniente o adecuado. A fin de garantizar el cumplimiento de las  
5 normas de seguridad institucional, la Corporación observará y atenderá con  
6 prioridad las normas, condiciones y requerimientos relacionados con esta  
7 materia que establezcan **[la Administración de Corrección y la**  
8 **Administración de Instituciones Juveniles]** *el Departamento de Corrección y*  
9 *Rehabilitación.*

10 (p) Coordinar sus actividades con las agencias, corporaciones o  
11 instrumentalidades públicas, municipios, personas o entidades privadas con  
12 o sin fines de lucro mediante convenio o acuerdos de colaboración y  
13 promover la revisión de cualquier orden, requisito, reglamento o norma **[de**  
14 **la Administración de Corrección o de la Administración de Instituciones**  
15 **Juveniles]** *del Departamento de Corrección y Rehabilitación* o de cualquier otra  
16 entidad gubernamental o privada que impida o dificulte el acceso de los  
17 participantes a cualquier actividad que sea cónsona con los objetivos de esta  
18 ley.

19 (q) ...

20 (r) Recibir, solicitar, y aceptar donativos y ayudas en dinero, bienes, servicio o de  
21 otra índole, del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico, del  
22 gobierno federal o de fuentes privadas, para llevar a cabo los fines de esta ley

1           bajo las condiciones que se establezcan por ley, reglamentación, acuerdo o  
2           contrato aplicable. Para ello, podrá auspiciar proyectos originados bajo leyes  
3           federales o estatales y actuar como agencia delegante o delegatoria y  
4           supervisar la utilización de los fondos así adquiridos, salvo que por ley,  
5           reglamentación, acuerdo o contrato se haya dispuesto de otra forma.

6           (s) ...

7           (t) Realizar todos aquellos actos incidentales necesarios o convenientes para  
8           llevar a efectos los poderes que se le confieren por esta ley o por cualquier  
9           otra ley vigente en el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico.

10          ...”.

11          **Artículo 78.** - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de  
12          1991, según enmendada, para que se lea:

13          “Artículo 6.- Junta de Gobierno, Creación y Deberes.

14          Se crea la Junta de Gobierno de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y  
15          Trabajo, con el propósito de constituir un grupo de trabajo integrado por los titulares de  
16          las agencias gubernamentales mayormente responsables de ofrecer servicios directos a  
17          la clientela de la Corporación y por ciudadanos en representación del interés público. La  
18          Junta, en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley promoverá el esfuerzo  
19          coordinado de las agencias mayormente concernidas con la rehabilitación y la  
20          resocialización de la clientela.

21          ...

22          La Junta estará integrada por el Secretario del Departamento de Corrección y

1 Rehabilitación, quien la presidirá, [el **Administrador de la Administración de**  
2 **Corrección, el Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles**], el  
3 Secretario del Departamento de Justicia, el Comisionado de la Comisión de Desarrollo  
4 Cooperativo de Puerto Rico, [el **Administrador de la Administración de Servicios de**  
5 **Salud Mental y Contra la Adicción**], el Secretario del Departamento de Educación, [el  
6 **Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo, el Director Ejecutivo de**  
7 **la Compañía de Fomento Industrial, el Administrador de la Administración para el**  
8 **Adiestramiento de Futuros Empleados y Trabajadores, el Presidente del Consejo de**  
9 **Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos**], *el Secretario del Departamento del Trabajo*  
10 *y Recursos Humanos* o sus representantes autorizados, quienes deben tener la capacidad,  
11 conocimientos y poder decisional para representar de forma efectiva, al funcionario  
12 ejecutivo que sustituyen. Los designados deberán responder directamente al Jefe de la  
13 Agencia, quien a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la  
14 Junta. Además, los integrantes de la Junta podrán delegar sus poderes en la figura del  
15 Presidente para la toma de decisiones que conlleven aspectos administrativos y  
16 operacionales de la Corporación.

17 | ...”

18 | **Artículo 79.**— Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de  
19 | 1991, según enmendada, para que se lea:

20 | “Artículo 8.- Funciones y Facultades del Director Ejecutivo.

21 | En adición a las funciones y facultades que se le confieren en otras disposiciones  
22 | de esta ley y de aquéllas inherentes al cargo, el Director tendrá las siguientes, sin que las

1 mismas se entiendan como una limitación:

2 (a) ...

3 (b) Nombrar a los empleados de la Corporación, asignarles responsabilidades,  
4 funciones, fijarles y pagarles la compensación correspondiente y administrar  
5 un sistema de personal fundamentado en el principio de mérito, sin sujeción  
6 a la **[Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como la “Ley de  
7 Personal del Servicio Público de Puerto Rico”]** *Ley Núm. 184 de 2004, según  
8 enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos  
9 en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*

10 ...

11 (k) ...”

12 **Artículo 80.-** Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de  
13 1991, según enmendada, para que se lea:

14 “Artículo 11.- Participantes de los Programas y Servicios de la Corporación;  
15 Jornada de trabajo y Distribución de las Compensación.

16 ...

17 En caso de que los participantes estén bajo la custodia **[de la Administración de  
18 Corrección]** *del Departamento de Corrección y Rehabilitación*, la cantidad que les  
19 corresponda ingresará a las cuentas bancarias que se provean conforme **[a lo dispuesto  
20 en el Artículo 40 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, conocida como “Ley de la  
21 Administración de Corrección”]** *al Plan de Reorganización del Departamento de Corrección  
22 y Rehabilitación de 2010*. Si se trata de menores transgresores, la Corporación establecerá

1 mediante un acuerdo con **[la Administración de Instituciones Juveniles]** el  
2 *Departamento de Corrección y Rehabilitación* los métodos y procedimientos para depositar  
3 los dineros pertenecientes a los menores que participen en los programas de la  
4 Corporación en cuentas bancarias a favor de éstos.”

5 **Artículo 81.**— Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de  
6 1991, según enmendada, para que se lea:

7 “Artículo 12.- Protección del Fondo del Seguro del Estado.

8 (A) Compensaciones a participantes por accidentes de trabajo.

9 (1) ...

10 La entidad que utilice al cliente preparará en duplicado los  
11 informes de accidentes dentro del término señalado por la Ley y enviará  
12 copia al Administrador del Fondo del Seguro del Estado. En casos de  
13 lesiones que requieran cualquier tipo de tratamiento especializado que no  
14 pueda ofrecerse convenientemente en la propia institución, el  
15 Administrador autorizará la reclusión del lesionado en un hospital  
16 designado por el Administrador del Fondo del Seguro del Estado o en el  
17 que se seleccione de común acuerdo por el Administrador del Fondo del  
18 Seguro del Estado, el **[Administrador de Corrección o el Administrador**  
19 **de Instituciones Juveniles, según sea el caso]** *Secretario del Departamento*  
20 *de Corrección y Rehabilitación.*

21 La responsabilidad de la custodia del participante mientras reciba  
22 tratamiento corresponderá **[a la Administración de Corrección o a la**

1 **Administración de Instituciones Juveniles, según sea el caso] al**  
2 *Departamento de Corrección y Rehabilitación.*

3 No se pagará compensación por incapacidad transitoria a los  
4 participantes durante el tiempo que dura su reclusión. Estas dietas  
5 podrán percibirse solamente por aquellos que sean puestos en libertad  
6 antes de que haya cesado su incapacidad y mientras se les dé de alta. Los  
7 pagos por concepto de compensación por incapacidad parcial o total  
8 permanente se harán a nombre del participante pero se remitirán, para los  
9 fines de ley que correspondan, **[a la Administración de Corrección o a la**  
10 **Administración de Instituciones Juveniles] al Departamento de Corrección**  
11 *y Rehabilitación, mientras dure la reclusión.*

12 (2) ...

13 ....

14 (B) Compensación por accidentes del trabajo a los menores **[de la**  
15 **Administración de Instituciones Juveniles] del Departamento de Corrección y**  
16 *Rehabilitación* empleados en contravención a las leyes vigentes. –

17 ...”

18 **Artículo 82.** – Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de  
19 1991, según enmendada, para que se lea:

20 “Artículo 14.- Custodia y Seguridad.

21 La responsabilidad por la custodia y seguridad de los miembros de la población  
22 correccional y menores transgresores que sean participantes en las actividades y

1 programas de la Corporación corresponderá **[a la Administración de Corrección y a la**  
2 **Administración de Instituciones Juveniles, según sea el caso]** *al Departamento de*  
3 *Corrección y Rehabilitación*. No obstante lo anterior, **[la Administración de Corrección y**  
4 **la Administración de Instituciones Juveniles podrán]** *el Departamento de Corrección y*  
5 *Rehabilitación podrá*, a solicitud de la Corporación, concertar convenios con las agencias,  
6 municipios y personas o entidades privadas con o sin fines de lucro que estén llevando  
7 a cabo algún programa o actividad conjuntamente con la Corporación, para que le  
8 auxilien en el desempeño de este deber ya sea mediante la asignación de personal o el  
9 pago total o parcial de su costo. **[La Administración de Corrección o la Administración**  
10 **de Instituciones Juveniles proveerán]** *El Departamento de Corrección y Rehabilitación*  
11 *proveerá oficiales de custodia cuando el caso lo requiera.”*

12 | **Artículo 83.** — Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de  
13 1991, según enmendada, para que se lea:

14 | “Artículo 16.- Venta de Productos, Artículos y Servicios.

15 | La Corporación tendrá facultad para vender sus productos, artículos y servicios a  
16 las instituciones **[de la Administración de Corrección o de la Administración de**  
17 **Instituciones Juveniles]** *del Departamento de Corrección y Rehabilitación* o a los  
18 departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto  
19 Rico así como a los municipios, a las agencias federales y a cualquier estado de Estados  
20 Unidos de América.

21 | ...”

22 | **Artículo 84.** — Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de

1 1991, según enmendada, para que se lea:

2 “Artículo 17.- Transacciones preferentes con el Gobierno.

3 Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas,  
4 así como los municipios, **[comprarán]** *vendrán obligados a brindar la primera opción y a*  
5 *comprar* preferentemente en forma directa a la Corporación los productos, artículos y  
6 servicios que generen las actividades y programas cuyo establecimiento se autoriza por  
7 esta ley si cumplen razonablemente los requisitos en cuanto a especificaciones y  
8 calidad, si los mismos están disponibles para entregar en tiempo razonable, si los  
9 fondos necesarios para su adquisición están disponibles y si sus precios comparan  
10 razonablemente con los precios corrientes en el mercado.

11 No vendrán obligados a cumplir con el requisito de subasta los departamentos,  
12 agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno y los municipios  
13 **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico cuando las compras se efectúen a la  
14 Corporación.

15 ...”

16 **Artículo 85.** — Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de  
17 1991, según enmendada, para que se lea:

18 “Artículo 19.- Fondos especiales, Creación.

19 ...

20 ...

21 La Junta de Gobierno evaluará las finanzas de las operaciones de los mercados y  
22 tiendas que operan en las facilidades **[de la Administración de Corrección y de la**



1 **Administración de Instituciones Juveniles]** del Departamento de Corrección y  
2 *Rehabilitación* a la luz de las proyecciones de gastos e ingresos, a fin de determinar la  
3 cantidad de estos recursos que se transferirá al Fondo de Corrección. Hasta donde los  
4 recursos lo permitan, la cantidad a transferirse al Fondo de Corrección no será menor de  
5 la cantidad que esté recibiendo **[la Administración de Corrección]** el Departamento de  
6 *Corrección y Rehabilitación* a la fecha de vigencia de esta ley por concepto de la operación  
7 de las tiendas y mercados que opera **[dicha Administración]** dicho Departamento.

8 |        Los recursos transferidos al Fondo de Corrección se pondrán a la disposición del  
9 *Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación* para complementar los  
10 recursos fiscales de que disponga dicha entidad **[para los gastos de funcionamiento]**,  
11 *según lo establezca por reglamentación el Secretario.* El Departamento podrá, además,  
12 utilizar los recursos de dichos Fondos para conceder beneficios especiales a sus  
13 clientelas y a sus familiares cuando ello sea compatible con los sistemas de bonificación  
14 por buena conducta, trabajo o estudios, cuando se justifique por la necesidad económica  
15 de éstos, y para compensar, en todo o en parte, los gastos en que haya incurrido el  
16 Departamento, sus agencias adscritas, y/o el Gobierno de Puerto Rico por razón de  
17 violaciones cometidas por parte de la clientela a las leyes, normas o reglamentación que  
18 les sean aplicables durante el período de custodia o confinamiento.

19 |        ...”

20 |        **Artículo 86.** — Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de  
21 1991, según enmendada, para que se lea:

22 |        “Artículo 20.- Cuentas de la Corporación.

1 | ...

2 | ...

3 | La Corporación establecerá un sistema de auditoría interna para que se  
4 | examinen, no menos de una vez al año, las cuentas, libros, préstamos, ingresos,  
5 | desembolsos, contratos, arrendamientos, fondos en acumulación, inversiones y  
6 | cualesquiera otras materias relacionadas con su estado de situación económica y  
7 | preparará un informe con los resultados de la auditoría. Se enviará copia de este  
8 | informe al Gobernador, a la Junta de Gobierno, **[a la Administración de Corrección, la**  
9 | **Administración de Instituciones Juveniles]** *al Departamento de Corrección y*  
10 | *Rehabilitación y a la Asamblea Legislativa."*

11 | **Artículo 87.-** Se enmienda el Artículo 104 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de  
12 | 2004, según enmendada, para que se lea:

13 | **"Artículo 104.- Rehabilitación del sentenciado.**

14 | De concluir el **[Secretario del Departamento de Corrección y**  
15 | **Rehabilitación,]** *Panel Adjudicativo para Rehabilitación* a base de las evaluaciones  
16 | realizadas, que el sentenciado recluso en una institución **[penal]** *correccional y*  
17 | *referido por el Secretario para ser evaluado para obtener la certificación de rehabilitación,*  
18 | *el participante de un programa de desvío o en libertad bajo palabra se ha rehabilitado,*  
19 | *levantará una certificación e informará al Secretario del Departamento de Corrección y*  
20 | *Rehabilitación, quien a su vez, [y]* radicará a nombre del sentenciado y en consulta  
21 | con el Secretario de Justicia una solicitud ante el tribunal para que se dé por  
22 | cumplida el resto de la pena privativa de libertad.

1 |           Será requisito para la expedición de dicha certificación, que el Secretario  
2 | del Departamento de Corrección y Rehabilitación cuente con una evaluación y  
3 | recomendación psicológica a los efectos de que el sentenciado está capacitado para  
4 | convivir libremente en la sociedad y de que los otros profesionales que lo  
5 | evaluaron informen detalladamente y por escrito sus determinaciones de la  
6 | condición de rehabilitado del sentenciado; especialmente si ya no existe ningún  
7 | peligro de que se manifieste la peligrosidad representada por el acto por el cual  
8 | cumple sentencia. Para ser elegible a este procedimiento, en los delitos graves de  
9 | primer grado el sentenciado deberá haber cumplido por lo menos doce (12) años  
10 | de reclusión y por lo menos ocho (8) años cuando se trate de un menor juzgado  
11 | como adulto. En los delitos graves de segundo grado, el sentenciado deberá  
12 | haber cumplido en reclusión por lo menos el cincuenta (50) por ciento de la  
13 | sentencia impuesta por el tribunal.

14 |           El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación,  
15 | *conjuntamente con el Panel Adjudicativo para Rehabilitación* y el Secretario de Justicia  
16 | **[conjuntamente]** adoptarán la reglamentación que establezca el procedimiento  
17 | para evaluar el ajuste del **[confinado,]** *miembro de la población correccional* y para  
18 | expedir y tramitar la certificación de rehabilitación.

19 |           El tribunal celebrará vista y tendrá plena facultad para decidir la solicitud  
20 | tomando en consideración la prueba que se le presente, la opinión de la víctima o  
21 | sus familiares, y las objeciones que el Secretario de Justicia pueda plantear. Dicha  
22 | prueba contendrá necesariamente la certificación **[del Secretario del**

1 **Departamento de Corrección y Rehabilitación]** *emitida por el Panel Adjudicativo*  
2 *para Rehabilitación*, debidamente justificada mediante una evaluación del ajuste  
3 integral y del comportamiento social durante la reclusión y el cumplimiento del  
4 plan de rehabilitación. De resolver favorablemente la certificación de  
5 rehabilitación, el tribunal ordenará al Superintendente de la Policía que no  
6 incluya la condena en el Certificado de Antecedentes Penales, pero mantenga la  
7 misma en el historial del convicto únicamente para fines de reincidencia.”

8 **Artículo 88. – Derogación.**

9 Se derogan las siguientes Leyes:

- 10 (a) Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la  
11 “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”.
- 12 (b) Plan de Reorganización Número 3 de 1993, según enmendado.
- 13 (c) Ley Núm. 154 de 5 de Agosto de 1988, según enmendada, conocerá como  
14 “Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles”.
- 15 (d) Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la  
16 “Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio”.
- 17 (e) Ley Núm. 118 de 22 de Julio de 1974, según enmendada, conocida como la  
18 “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”.
- 19 (f) Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida  
20 como la “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”.

21 **CAPITULO XIII**

22 **DISPOSICIONES FINALES**

1 | **Artículo 89.-Informes Anuales.**

2 | El Secretario rendirá, cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la Oficina de  
3 | Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa, el cual irá acompañado con la  
4 | presentación del Presupuesto de Gastos del Departamento. Estos Informes contendrán  
5 | la información en torno a sus gestiones, gastos, estudios e investigaciones durante el  
6 | año fiscal anterior. De igual forma, rendirá cuando así lo estime o se le solicite,  
7 | cualquier otro informe especial que sea conveniente o que le sea requerido por el  
8 | Gobernador o por la Asamblea Legislativa.

9 | **Artículo 90.— Transferencias de Recursos, Instalaciones y Equipo.**

10 | Se transfiere al Departamento todo expediente, récords, equipo, materiales,  
11 | propiedades, fondos y asignaciones correspondientes a la Administración de  
12 | Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Junta de Libertad Bajo  
13 | Palabra y la Administración de Instituciones Juveniles para ser utilizados conforme a  
14 | las funciones del Departamento, según lo dispuesto en este Plan.

15 | A partir de la aprobación de este Plan, los presupuestos de la Administración de  
16 | Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Junta de Libertad Bajo  
17 | Palabra y la Administración de Instituciones Juveniles se consignarán de forma  
18 | consolidada bajo el Departamento de Corrección y Rehabilitación en el Presupuesto de  
19 | Gastos del Gobierno.

20 | Se transfieren al Departamento todos los programas que, a la fecha de vigencia de  
21 | este plan, estén bajo jurisdicción y administración de la Administración de Corrección,  
22 | Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la

1 Administración de Instituciones Juveniles.

2 **Artículo 91. – Disposiciones Transitorias.**

3 El Secretario tendrá facultad para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar  
4 las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada de las funciones  
5 transferidas por este plan sin que se afecten los servicios que ofrece el Departamento.

6 Todos los reglamentos que gobiernan la operación de las funciones y programas  
7 de las diferentes agencias componentes del Departamento, que estén vigentes a la fecha  
8 en que tenga efectividad la transferencia y que sean compatibles con este plan,  
9 continuarán en vigor hasta que sean sustituidos, enmendados o derogados por el  
10 Secretario, según sea el caso, conforme a la reestructuración de funciones que se  
11 establecen en este Plan y a las demás leyes que le sean aplicables.

12 Ninguna disposición de este Plan se entenderá que modifica, altera o invalida  
13 cualquier reclamación o contrato del cual sea responsable la Administración de  
14 Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Junta de Libertad Bajo  
15 Palabra y la Administración de Instituciones Juveniles. Cualquier reclamación que se  
16 hubiere entablado por o contra de la Administración de Corrección, la Oficina de  
17 Servicios con Antelación al Juicio, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Administración  
18 de Instituciones Juveniles que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este  
19 Plan subsistirá hasta su final terminación.

20 Todos los procedimientos en que esté interviniendo la Administración de  
21 Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Junta de Libertad Bajo  
22 Palabra y la Administración de Instituciones Juveniles, abolidas por este Plan, serán

1 asumidos y continuados por el Departamento hasta su resolución final.

2 | **Artículo 92. – Violación de reglamentos.**

3 | Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de este Plan o de los  
4 | reglamentos aprobados bajo autoridad de éste, incurrirá en delito menos grave.

5 | **Artículo 93. – Divulgación.**

6 | Este Plan de Reorganización, al igual que los demás planes al amparo de la Ley  
7 | Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, y el impacto de los mismos, constituyen  
8 | información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Consejo de  
9 | Modernización de la Rama Ejecutiva creado al amparo de dicha ley, a educar e informar  
10 | a la ciudadanía sobre este plan y su impacto. Es vital e indispensable que la ciudadanía  
11 | esté informada sobre los cambios en los deberes y funciones de las agencias  
12 | concernidas, los nuevos procedimientos a seguir y los derechos y obligaciones de los  
13 | ciudadanos.

14 | **Artículo 94. – Cláusula de Salvedad.**

15 | Cualquier referencia a la Administración de Corrección, la Administración de  
16 | Instituciones Juveniles y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio en cualquier  
17 | reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico se entenderá que se refiere  
18 | al Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado mediante este Plan.  
19 | Igualmente se entenderá que toda ley en la cual se haga referencia a la Administración  
20 | de Corrección, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Administración de  
21 | Instituciones Juveniles y la Junta de Libertad Bajo Palabra queda enmendada a los  
22 | efectos de ser sustituidas por el Departamento o el Panel Adjudicativo para

1 Rehabilitación, conforme a las disposiciones de este Plan y siempre que sus  
2 disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines del mismo.

3  
4 **Artículo 95. – Separabilidad.**  
5 Si cualquier disposición de este plan o su aplicación a cualquier persona o  
6 circunstancia fuese declarada inconstitucional o inválida, tal declaración no afectará las  
7 demás disposiciones ni la aplicación de este Plan, siendo consideradas cada una  
8 independientemente de las demás.

9 **Artículo 96. – Vigencia.**  
10 Este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El  
11 Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas de transición que fueran  
12 necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de este Plan sin que se  
13 interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos  
14 que formarán parte del Departamento y sus componentes.

15 Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los  
16 propósitos de este Plan, tales como, pero sin limitarse a la revisión de reglamentos,  
17 establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la  
18 estructura de cuentas requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos,  
19 reubicación de oficinas, deberán iniciarse dentro de un periodo de tiempo que no  
20 excederá de treinta (30) días naturales después de aprobado este Plan, en coordinación  
21 y con el asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.